

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA ACTITUD DEL ESTADO DE GUATEMALA
EN RELACIÓN A LAS ACCIONES PENALES
EN RESGUARDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

MANUEL ROBERTO GARCÍA DEL CID

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA ACTITUD DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN
A LAS ACCIONES PENALES EN RESGUARDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANUEL ROBERTO GARCÍA DEL CID

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2013



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

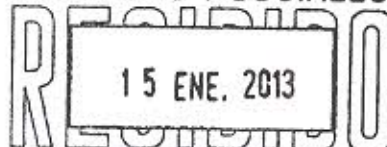
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO
CARLOS DARIOS ACEITUNO MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
20 Calle 7.22, zona 1,
Teléfono: 22517228-24717808

Guatemala, 02 de noviembre de 2012

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis del Bachiller **MANUEL ROBERTO GARCÍA DEL CID**, intitulado: "**LA ACTITUD DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN A LAS ACCIONES PENALES EN RESGUARDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en establecer desde el punto de vista económico, jurídico y social las razones por las cuales las normas vigentes en Guatemala referentes a la protección de la propiedad intelectual no son positivas en relación al resguardo de los derechos violentados ante el Registro de la Propiedad Intelectual durante el año 2006 a septiembre de 2012. Durante el desarrollo del presente trabajo el bachiller enfocó el tema a la regulación actual en Guatemala de la propiedad intelectual y como la misma no es efectiva en resguardo y protección de la misma; es de indicar que el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva doctrinaria y legal así como explicativa.
- b. El estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, en la cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyados por la técnica de las fichas bibliográficas las cuales resumieron la información obtenida de diferentes fuentes, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.

Carlos Darios Aceituno Morales
ABOGADO Y NOTARIO



- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.
- d. En cuanto al contenido científico del presente trabajo de tesis, consiste en que se respeten las normas que protegen la propiedad intelectual y que deben de adicionarse al Código Penal figuras que resguarden este derecho, sancionándose con penas más severas y efectivas.
- e. Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indique al sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- f. La bibliografía que se utilizó es suficiente ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas, fuentes fiables de internet, entre otros con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

LIC. CARLOS DARIO ACEITUNO MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO ACTIVO No. 4,874

Carlos Darío Aceituno Morales
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

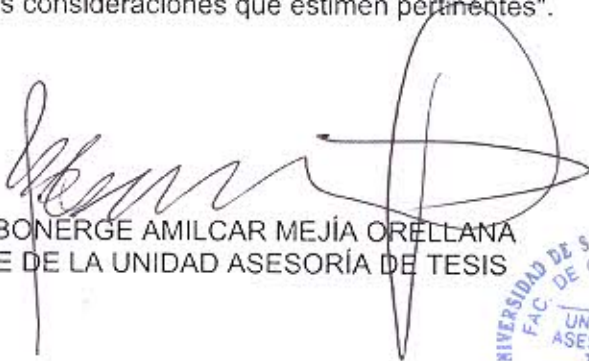
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 16 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante MANUEL ROBERTO GARCÍA DEL CID, intitulado: "LA ACTITUD DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN A LAS ACCIONES PENALES EN RESGUARDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/sllh.





RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO.

7ª. Avenida 1-20 ZONA 4 noveno nivel, oficina 910, edificio Torre Café
Ciudad de Guatemala
Tel: 23342043, 52056304

Guatemala 06 de febrero de 2013

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad De San Carlos De Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis del Bachiller **MANUEL ROBERTO GARCÍA DEL CID**, intitulado: **"LA ACTITUD DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN A LAS ACCIONES PENALES EN RESGUARDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL"**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en la importancia de dar a conocer que se respeten las normas que protegen la Propiedad Intelectual, se debe adicionar el Código Penal figuras que resguarden este derecho, sancionándose con penas de prisión, en un país como Guatemala la Propiedad Intelectual suele ser objeto de estudios diversos, que parten desde los malos procedimientos de protección. Guatemala se encuentra a la vanguardia en la protección de los derechos de Propiedad Intelectual, debiéndose proteger el derecho moral y patrimonial que lleva inmersa la creación de una obra respecto de su autor. Es indispensable que se aplique con eficiencia y que exista una institución que vele por el cumplimiento de la misma.
- b. Para el desarrollo del presente trabajo, el estudiante utilizó los métodos deductivo e inductivo, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza, desarrollando los mismos en forma directa y específica dentro del contexto de la misma.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción, las conclusiones y recomendaciones, las cuales son congruentes con la investigación, así como también comprenden los aspectos más importantes del tema investigado.

- d. Para llegar a realizar un análisis sobre "La Actitud Del Estado De Guatemala En Relación a las Acciones Penales En Resguardo Del derecho De Propiedad Intelectual", se tomaron como base los resultados de trabajo y entrevista de campo la cual reflejan la falta de conocimiento y aplicación de la figura objeto de estudio y que permite cumplir con los objetivos de la investigación.
- e. La bibliografía que se utilizó es suficiente y conforme a la investigación que se realizó, dando en su momento las recomendaciones necesarias las cuales fueron tomadas en cuenta por el bachiller.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy atenta me suscribo de usted,

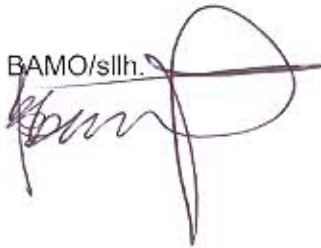
Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario


RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado activo No. 4083

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de abril de 2013.


Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANUEL ROBERTO GARCÍA DEL CID, titulado LA ACTITUD DEL ESTADO DE GUATEMALA EN RELACIÓN A LAS ACCIONES PENALES EN RESGUARDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.




Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario 



DEDICATORIA

A DIOS: Ser supremo y milagroso, que permitió que realizara mi sueño y alcanzara mi meta.

A GUATEMALA: Patria amada y querida a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.

A MIS PADRES: Santos García Córdova (Q.P.D), Santos Del Cid Rodríguez.

A MIS ABUELOS Santos García Rivera, Jesús del Cid, Rosa Córdova García, Juana Rodríguez.

A MI ESPOSA: Elvia Leticia Carrera Jiménez.

A MIS HIJOS: Roberto Estuardo García González, Jhonattan Josué García González, Manuel Roberto García González, Hugo Roberto García González, whanderly Monique Nicolle García Corado, Nilda odilí Corado Carrera, Sayra Leticia Corado Carrera.

A MI FAMILIA: En general, y en especial a mis sobrinos para que vean Que con esfuerzo y empeño se pueden alcanzar las Metas.

A MI MAESTRO Y AMIGO: Licenciado Héctor Saúl Perdomo Sánchez, con todo respeto, cariño, por su ayuda y enseñanza.



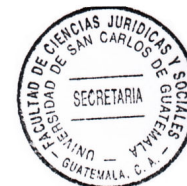
A TODOS MIS AMIGOS: Y en especial al Doctor Luis Fernando Ruiz Ramírez, Lic. Gustavo Adolfo Gudiel Valenzuela, Lic. Arturo Arístides Flores Álvarez, Lic. Guillermo España, Lic. Abraham Teodoro Santizo Velásquez (Q.P.D). Rigoberto Macal Trigueros, Lic. Jorge Hernández Andrade, Jesús Martínez Salguero, Miguel Ángel González, Lic. Rigoberto Rodas, Lic. Juan Carlos Ríos y Lic. Gerson Quevedo.

EN ESPECIAL: Lic. Avidan Ortiz Orellana y Rocael López González

A MIS HERMANOS: Hugo Edgar García del Cid, Rosa María García del Cid (Q.P.D), Edna Estela García Del Cid, Mirna Aracely García Del Cid, Rosa Susana García Barrientos.

A: La Tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que prometo honrar toda mi vida profesional y con la que estaré eternamente agradecido.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido, realizar en sus aulas que nunca olvidare mis estudios superiores.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Referencias.....	5
1.3. Variedades de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	11
1.4. Áreas que comprende la propiedad intelectual.....	20
1.5. Resguardo y objeto de la protección del derecho de propiedad Intelectual.....	23
1.6. Registro de la Propiedad Intelectual.....	25
1.7. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	33

CAPÍTULO II

2. El desarrollo económico y la realidad de Guatemala.....	25
2.1. El desarrollo económico.....	35
2.2. Realidad económica de Guatemala.....	39
2.3. Postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual.....	41
2.4. Análisis sobre la postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual.....	43
2.5. El comercio guatemalteco y la propiedad intelectual.....	46

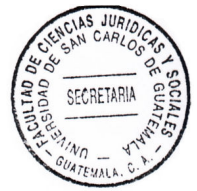
CAPÍTULO III

3. Estudio sobre la legislación vigente en Guatemala referente a la protección intelectual y el derecho comparado.....	53
3.1. Legislación vigente en Guatemala protección a la propiedad intelectual...	53

3.2. Derecho comparado.....	63
-----------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. El Ministerio Público y su función en defensa del derecho a la propiedad intelectual.....	71
4.1. Hechos delictivos que violentan el derecho a la propiedad intelectual.....	71
4.2. Antecedentes de la piratería.....	78
4.3. Funciones del Ministerio Público.....	82
4.4. Análisis sobre la actitud del Ministerio Público ante las acciones que violentan el derecho a la propiedad intelectual.....	85
4.5. Análisis de los efectos de la falta de aplicación de la legislación.....	87
4.6. Análisis sobre los efectos de la posible aplicación de la legislación.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
ANEXO I.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	105

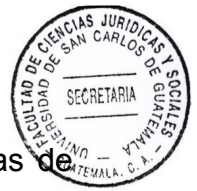


INTRODUCCIÓN

En un país como Guatemala, la propiedad intelectual suele ser objeto de estudios diversos, que parten desde los malos procedimientos de protección, hasta lo que refiere a la ineficacia del Estado para protegerla. Asimismo la globalización ha generado un nuevo orden económico mundial, con efectos universales, a los cuales nos tenemos que acoplar o perderemos un espacio importante para nuestro desarrollo. El propósito del trabajo es establecer la obligación del Estado de Guatemala, para hacer las leyes que protegen al derecho de la propiedad intelectual con el objetivo de evitar hechos ilícitos.

Guatemala es uno de los países que localmente se encuentra a la vanguardia en la protección de los derechos de propiedad intelectual, creó la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala para garantizar la protección de creadores de obras, tratando de proteger el derecho moral y patrimonial que lleva inmersa la creación de una obra respecto de su autor. Sin embargo, no es suficiente que reconozca el derecho de autor y promulgue una ley, es indispensable que se aplique con eficiencia y que exista una institución que vele por el cumplimiento de la misma.

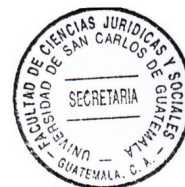
Para efectos descriptivos la hipótesis planteada para este trabajo establece que: Para que se respeten las normas que protegen la propiedad intelectual, se deben adicionar al



Código Penal las figuras que resguarden este derecho, sancionándose con penas de prisión.

La investigación se dividió en cuatro capítulos describe lo relativo al concepto de la propiedad intelectual, su historia y las categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el segundo capítulo lo conforma el planteamiento del desarrollo económico y la realidad económica en Guatemala, perfilando la postura de la población al respeto a la propiedad intelectual; el tercer capítulo se refiere a la normativa vigente en Guatemala en protección de la propiedad intelectual, así como el derecho comparado respecto al tema; y, el cuarto capítulo explica lo concerniente a la actitud del Ministerio Público y su función en defensa del derecho a la propiedad intelectual.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos analítico y sintético, jurídico y científico en forma demostrativa y expositiva, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual

1.1. Definición

Existen varias definiciones acerca de qué es la propiedad intelectual, tal como lo establece René Hernández Quintero que señala que: “El Derecho de autor es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores, por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica, tanto publicada o que todavía no se haya publicado.”¹

El Artículo 5 del Decreto 33-98, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, señala que: “Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta ley para los autores, en los casos mencionados en la misma”.

Buainain, et. al. indican que: “La naturaleza jurídica del Derecho de autor es sui generis pues los derechos que protege no son solo de derechos reales, sino además tienen implicaciones de orden moral; ni es un derecho que se asimila a la personalidad porque

¹ renehqu@yahoo.com (27-02-2013 14:25)



además, tiene un contenido pecuniario. Este doble contenido en un solo derecho, es lo que refleja el carácter sui generis del Derecho de Autor”²...

El profesor Jorge Kors sobre la propiedad industrial señala que: “A diferencia de los derechos de autor cuya protección es de carácter internacional de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Berna, los derechos industriales, es decir las patentes de invención, los modelos de utilidad, las marcas y los modelos y diseños industriales está regido por el principio de territorialidad, es decir que para defender los derechos que emanan de cada uno de ellos, es necesario su registro en cada uno de los países en los que se los quiere proteger.”³

La enciclopedia Wikipedia señala: “La propiedad intelectual, desde el punto de vista de la tradición continental europea y de los principales países latinoamericanos, supone el reconocimiento de un derecho de propiedad especial en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.”⁴

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual indica que: “La propiedad intelectual es un tipo de propiedad, esto significa que su propietario o titular puede disponer de ésta como le plazca y que ninguna otra persona física o jurídica podrá

² Márcio Buainain, Antonio, Daniel Chudnovsky, Andrés López, Laura Abramovsky, “**Las industrias del derecho de autor en Argentina**”, pág. 93

³ Jorge Alberto Kors. **Problemas actuales del derecho de propiedad industrial en los debates internacionales. Una visión latinoamericana**, pág. 32

⁴ www.wikipedia.com_propiedad%intelectual_autor (28-02-2013 10:25)



disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. Naturalmente, el ejercicio de este derecho está sujeto a limitaciones.”⁵

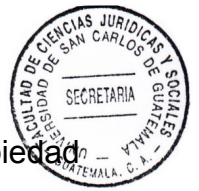
Carlos Hernández Ballesteros indica que: “La propiedad intelectual es aquella que se ejerce sobre las creaciones intelectuales, producto del talento humano y que constituyen en sí mismas bienes de carácter inmaterial, objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas. Las creaciones intelectuales que son objeto de la propiedad intelectual versan sobre dos concepciones diferentes. Una de ellas, referida a la estética, específicamente las obras literarias y las obras artísticas, corresponde al derecho de autor; y las otras, referidas a la actividad industrial, como las marcas y las patentes, se ubican en la propiedad industrial.”⁶

“La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones. El artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), al definirla, señala que la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades enumeradas en dicho artículo y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.”⁷

⁵ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Categorías de la Propiedad Intelectual**. – OMPI -

⁶ Fernández Ballesteros, Carlos, **El derecho de autor y los derechos conexos en los umbrales del año 2000**, pág. 1

⁷ www.Monografias.com (28-02-2013 10:25)



Portales Trueba, la define así: “En el tráfico jurídico existen algunos tipos de propiedad especiales en cuanto recaen sobre bienes surgidos de la creación o investigación de las personas...es un título jurídico integrador de múltiples derechos (derechos de patente, al nombre comercial, a la marca, etc.) que otorgan a la persona, física o moral, titular de los mismos o beneficiaria ciertas ventajas (de explotación, uso, disfrute o disposición) frente a terceras personas en el ámbito económico de la competencia.”⁸

En la Conferencia Diplomática de Estocolmo, celebrada el 14 de julio de 1967, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), formuló la siguiente definición de propiedad intelectual: “un concepto que admite que su contenido esté conformado por otros derechos que resultan de la actividad intelectual en los sectores literario, artístico, científico e industrial.”⁹

En la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual se conceptualizó la Propiedad Intelectual como: “cualquier propiedad, que de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas”

⁸ Portales Trueba, Cristina, **Derecho Mercantil Mexicano**, Volumen I, Pág. 113, Edición UACJ, 2000

⁹ Zapata López, Fernando, **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual**. SIECA, 2000. Pág. 154

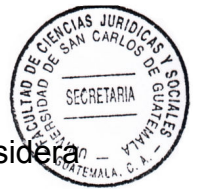


Las diferencias entre las dos ramas que comprenden los derechos de propiedad intelectual se encuentran básicamente en el alcance de los derechos conferidos y en el plazo por el cual se protegen, además está la forma de adquirir los derechos. Por ejemplo: en los derechos de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario registrarla. En la propiedad industrial, es necesario registrar la creación para que el titular pueda gozar y ejercitar los derechos establecidos en la ley.

1.2. Referencias

La producción del intelecto humano tiene su antecedente histórico en la obra “Los tópicos” de Cicerón, quien hace referencia a la “cosa incorpórea” diferenciando claramente el producto de la mente con otros bienes jurídicos tutelables. El Código de Leyes Judías denominado Shulján Aruj, de 1557 “regulaba” el robo de ideas o conocimiento.

En China hubo conocimiento de técnicas para reproducir mecánicamente textos, pero fue la invención de la imprenta lo que marcó un antes y un después en el desarrollo de la producción de los “bienes intangibles”. La imprenta inició la “era tecnológica”, Gutemberg en el Siglo XV, cambió la historia del derecho de autor. La difusión del conocimiento y de las ideas pasó velozmente de los manuscritos realizados en su mayoría por monjes a la producción en masa de libros; esparciendo las ideas de los autores y dio paso a una legislación prolífica de protección a los bienes intangibles.



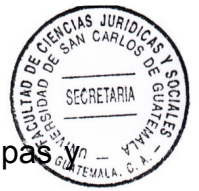
La Ley de la Reina Ana de Inglaterra del 10 de abril de 1710, creó lo que se considera la génesis de la materia; regulaba los derechos de autores de libros y editores. Dicha Ley fue conocida como: el Estatuto de la Reina Ana y dio inicio a lo que se conoce como “copyright”. Restringió los monopolios surgidos por las editoriales y reconoció al autor la “paternidad” de su obra y lo protegió de la copia no autorizada.

En la Inglaterra de 1700, no había registro, por lo que no existían medios judiciales de persecución contra el plagio de una obra. Por primera vez se normaron las características particulares de la propiedad intelectual, tal y como se conocen hasta el día de hoy.

Inglaterra promulgó en 1735, la Engraving Act (Ley de grabadores) y en 1883, la Dramatic Copyright Act (Ley Dramática de Derechos de Autor). En 1862 protegió las obras artísticas y en 1882 las obras musicales, reconociéndose derechos morales y patrimoniales a los creadores de las mismas. En 1777, Luis XVI emitió seis Decretos, regulando la edición y la impresión de obras literarias. En 1791, un Decreto reconoció por primera vez el derecho de ejecución y reproducción; un par de años mas tarde, otro Decreto implementó el derecho exclusivo y muy característico, de reproducción de los autores de obras literarias, artísticas y musicales.

“La Constitución escrita, promulgada por los Estados Unidos de América el 17 de Septiembre de 1787,”¹⁰ regula en el Artículo 1, sección 8, numeral 8, la protección del derecho de autor.

¹⁰ www.whitehouse.gov/blog (01-03-2013 16:25)



En 1790, se crearon leyes federales que protegieron puntualmente los libros, mapas y cartas marítimas a las que siguieron normas que regularon la protección de obras de teatro, fotografías y obras musicales.

“El Derecho Anglosajón otorga un valor preponderante a los derechos económicos, por encima de los derechos individuales de las personas en oposición al Derecho Romano que concede más importancia al derecho individual de las personas.”¹¹

Otros países como: Alemania, Prusia, España y Rusia entre los años 1600 y 1800 regularon por el principio de reciprocidad, ciertas normas protegiendo las obras de extranjeros.

Internacionalmente se comenzó a regular por primera vez con el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el cual fue celebrado en 1886. Los Convenios bilaterales proveyeron una protección eficaz a los derechos de autor. Para tener una legislación uniforme y global, se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, cuyo objeto es motivar una legislación uniforme entre los Estados Parte.

La OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene su antecedente en Bureaux Internationaux Reunis pour la Protection de la Propriete Intellectuelle, nombre en francés para el Buró Internacional Unido para la Protección de la Propiedad

¹¹ Goldstein, Mabel. **Derecho de Autor**, pág. 33



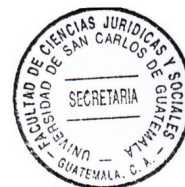
Intelectual, creado en 1893 para administrar el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1883 y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual nació en 1970, es un Organismo Internacional, parte del Sistema de las Naciones Unidas, cuyo objeto es velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares de propiedad intelectual a nivel mundial, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas.

España ha legislado lo relacionado a Propiedad Intelectual y comercio electrónico desde el Real Decreto del 3 de septiembre de 1880, que contiene el Reglamento para la ejecución de la ley del 10 de enero de 1879 sobre Propiedad Intelectual.

La legislación española contiene 100 diferentes normativas que tratan el ámbito civil, penal y administrativo de la propiedad intelectual, Argentina tiene 52 normativas, México tiene 27, Guatemala tiene 30.

La OMPI ha creado un sistema de protección de la propiedad intelectual muy importante, ha desarrollado proyectos uniformes de ley, presta asistencia jurídica y técnica en distintas esferas, vigila la observancia de los derechos, cuenta también con sistemas mundiales de registro para las diferentes áreas que abarca, por ejemplo: Registro de marcas, patentes, las cuales son revisadas y consensuadas periódicamente por los Estados parte.



a. Historial en Guatemala

En Guatemala se ha regulado la protección de los bienes inmateriales desde 1879, con el Decreto número 246 del 29 de octubre, que plasmó la ideología liberal de la época. En 1924, se creó la Oficina de Marcas y Patentes conforme el Decreto Número 882, dicha Oficina, se convirtió en Dependencia del Ministerio de Economía y Trabajo, conforme el Decreto No. 28 del 4 de diciembre de 1944.

Internacionalmente se aprobó la Convención Interamericana sobre Marcas con el Decreto 1587 del 27 de mayo de 1929, suscrita en Washington D. C., el 20 de febrero de 1929, ratificada el 20 de noviembre de 1929.

En 1956, las carteras de Economía y de Trabajo se convirtieron en un Ministerio cada una; como consecuencia, la oficina de Marcas y Patentes pasó a ser una Dependencia más del Ministerio de Economía, según el Decreto No. 117.

Conforme el Acuerdo Ministerial 19-83 el Registro de la Propiedad industrial suspendió actividades, debido a que el Acuerdo No. 507-82 emitido por el Ministerio de Economía, acordó la cancelación de la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro de la Propiedad Industrial y dejó en suspenso la actividad del mismo; las renovó en julio de 1983 conforme el Acuerdo No. 305-83 del Ministerio de Economía.

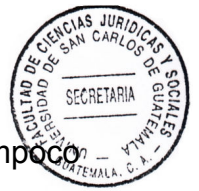
El Artículo 470, del Código Civil (Decreto-Ley No. 106 de 1963), tutela: “El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como, las producciones del ingenio o del talento



de cualquier persona”. La Constitución Política de la República establece el principio al Derecho de autor e inventor, en el Artículo 42, el cual reza: Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales. El Estado de Guatemala es parte del Convenio de Berna, el cual fue ratificado por el Congreso de la República por medio del Decreto 71-95, publicado en el Diario de Centro América el 2 de Noviembre de 1995. El 26 de octubre de 1961, Guatemala firmó en Roma; la Convención sobre la protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los productores de Fonogramas y los Organismos de Difusión (Convenio de Roma), ratificado por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, publicado en el 29 de octubre de 1976.

El 15 de abril de 1994, Guatemala suscribió en Marrakech, el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por el Congreso de la República en el Decreto número 37-95, publicado en el Diario oficial el 2 de Junio de 1995.

Guatemala tiene legislación suficiente para tutelar los Derechos de Propiedad Intelectual, que se encuentran regulados en los códigos Civil, de Comercio, Penal y se complementan con la legislación internacional, administrada por la OMPI, ya que los diferentes Convenios y Tratados han sido suscritos por el Gobierno y ratificados por el Congreso de la República, sin embargo, el Congreso no ha considerado suficientes iniciativas de ley que protejan la propiedad intelectual en el comercio electrónico y las



transacciones comerciales que se realizan a través de Internet, el consumidor tampoco se encuentra debidamente protegido en este campo.

Hace falta legislar todo lo concerniente a la Propiedad Intelectual que tiene relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC`s), específicamente la Internet, contratación electrónica, protección de datos personales y protección al consumidor y usuario.

El desarrollo del comercio ha hecho que el mapa económico mundial, cambie velozmente. Para el Estado de Guatemala ha sido difícil mantenerse a la vanguardia, ya que necesita legislar ámbitos de relaciones comerciales que no se han tocado; apenas el 19 de agosto de 2008, “El Congreso de la República aprobó la Ley para el Conocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, proyecto que estuvo engavetado alrededor de dos años.”¹²

1.3. Variedades de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la propiedad intelectual es un tipo de propiedad privada, la cual se asemeja a cualquier derecho que se pueda tener, al igual que sobre cualquier bien material y tangible; del cual el propietario puede gozar y disponer del mismo como le parezca y ninguna persona puede hacer uso de

¹² **Actualidad Nacional.** Pág. 8. Prensa Libre Guatemala (Viernes 20 de agosto de 2008)



esa propiedad sin consentimiento expreso del titular de la misma. Los derechos de la propiedad intelectual están preceptuados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que regula el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales que resulten de la autoría de toda producción científica, literaria o artística.

La relevancia que ha tenido la propiedad intelectual fue reconocida por primera vez en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883, y luego en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886; sin embargo, el ejercicio de tal derecho tiene limitaciones en las leyes que lo tutelan en los diferentes Estados.

La propiedad intelectual se clasifica en dos grandes categorías: el derecho de autor y la propiedad industrial; dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas.

a. Derechos de autor

El Convenio de Berna, contiene disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas. Sin embargo, la producción del intelecto humano abarca diferentes áreas del conocimiento, las cuales evolucionan constantemente motivo por la el cual es necesario adecuar los instrumentos jurídicos a las novedades que se van presentando. Por esta razón, algunos estudiosos de la materia consideran más apropiado clasificar las creaciones del intelecto según sea su objeto. De esta forma, se habla de creaciones literarias y artísticas, dentro de las que se incluyen las actividades relacionadas con la



divulgación de esas obras (derechos conexos), las creaciones comerciales, como las marcas, los nombres comerciales y los demás signos distintivos; y creaciones técnicas, como las invenciones, los modelos de utilidad, los modelos industriales y los esquemas de trazado de los circuitos integrados.

La clasificación anterior obedece a que en el ámbito internacional, las creaciones del intelecto fueron separadas al aprobarse los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que contenía disposiciones para la protección de las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales y la protección contra la competencia desleal, y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos determinados en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una “propiedad” de su autor, que puede ser transmitida a un tercero. Las diferencias entre los convenios se hallan en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones es necesario registrarlas donde corresponda para gozar de los derechos que la ley establece.

El derecho de autor es la forma de protección más antigua de las creaciones de la mente. Tradicionalmente ha sido reconocido como un derecho fundamental del hombre,



aunque su contenido se ha tornado complejo, debido a las nuevas formas de utilización de las obras y al crecimiento de las actividades industriales y comerciales que tienen por objeto la producción, difusión, comercialización y explotación de las creaciones del ingenio.

El desarrollo tecnológico en los medios de comunicación ha hecho posible nuevas formas de explotación de las obras del intelecto y la protección de nuevos géneros como los programas de computadora, las bases de datos, las obras multimedia y el llamado “arte digital”, pero también han facilitado la reproducción de las obras sin la autorización del titular de los derechos. La fotocopiadora, la reproductora de videos, la Internet y la digitalización son algunos ejemplos.

- Derechos conexos

Los Derechos de Autor incluyen los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que personas “no autorizadas” comercialicen, sin autorización, la expresión creativa, la interpretación o la divulgación de las mismas.

- Invenciones

Se le atribuyen a Arquímedes los primeros inventos tales como la palanca, el tornillo sin fin, el tornillo elevador de agua, etc. El invento que revolucionó la forma de transferir

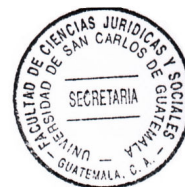


ideas, (las puso en conocimiento de muchos al mismo tiempo) fue la imprenta. Modernamente es la Internet la que marcó otra revolución en la transmisión de ideas, conocimiento, información en general. Las nuevas tecnologías o invenciones posibilitan la solución a problemas que afectan la salud y la productividad humana.

Guatemala protege las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales en el Capítulo I, Sección Uno, Artículo 91 d el Decreto 57-2000, Ley de la Propiedad Industrial y diferencia la materia que no constituye una invención, por ejemplo: Los simples descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. Para que una invención sea patentable debe tener “novedad”, “nivel inventivo” y “ser susceptible de aplicación industrial”.

- Diseños industriales

La elaboración de productos que ingresan al mercado identificados por una marca y se presentan al público bajo una apariencia especial, denominada diseño industrial (dibujos y modelos industriales) es una actividad que genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia. El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permiten mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento. La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados o “piratas”, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas.



Según el Decreto 57-2007 los diseños industriales comprenden tanto dibujos como modelos industriales. Los dibujos son cualquier combinación de figuras, líneas o colores que al incorporarlos a un producto, lo definen y le dan una apariencia singular y propia. Los modelos industriales son objetos que tienen una forma tridimensional y se utilizan para realizar patrones en la fabricación de los diferentes productos, los cuales le dan un aspecto especial y no tienen ninguna función técnica.

- Signos distintivos

Para poder diferenciar la variedad de productos que hay en el mercado se utilizan los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, logos, lemas, etc.) que permiten al consumidor o usuario de los mismos distinguirlos, además cada uno tiene funciones muy específicas.

La marca sirve para diferenciar un producto o servicio de otro, intrínsecamente tiene una “calidad” y un “precio”. El derecho de marca es el que se protege debido a los ingresos económicos que genera y que pueden llegar a ser realmente cuantiosos.

El Decreto 57-2000 define Marca como: “todo signo denominativo, figurativo, mixto, tridimensional, olfativo, sonoro o mixto, que sea apto para distinguir los productos o servicios de otros similares en el mercado, de una persona individual o jurídica, de los de otra y que pueda ser objeto de una representación gráfica.

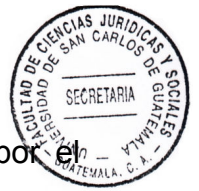


El Artículo 22, literal c, del Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial establece que las marcas pueden ser denominativas o figurativas, no existe una clasificación de marcas, como sucede en otros países, por ejemplo en Perú, que tiene una clasificación que toma en cuenta la forma del signo o la función del mismo, y contempla: marcas de fantasía o caprichosas.

Es de tal importancia un signo distintivo en el mercadeo de productos y la percepción de todos los sentidos se hace manifiesta al extremo de que hoy día se pueden registrar marcas olfativas; tal como lo regula el Artículo 16 del Decreto número 57-2000: “Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras,... Pueden asimismo consistir en marcas sonoras y olfativas, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, sus envolturas o empaque. En Guatemala las marcas olfativas están reguladas, pero no se practica el registro, debido a que la tecnología necesaria es muy cara, solamente Costa Rica es el país que dispone del registro de marcas olfativas.

El registro de una marca, otorga al titular el derecho exclusivo de uso y explotación, no podrá ser usada por otra persona (sin consentimiento expreso), por eso el registrar una marca, genera un derecho constitutivo, prohíbe a otros proveedores de productos o servicios utilizarla, alterarla, etc., el registro provee esa garantía.

Importante de mencionar es el nombre comercial, el cual permite identificar una persona individual de una jurídica, utilizarlo es imprescindible para hacer la diferencia en la prestación de servicios, ya que protege e identifica a la empresa, el establecimiento comercial y todas las actividades comerciales inherentes.



En Guatemala se protege el nombre comercial; se adquiere con exclusividad por el simple uso público en el comercio y termina con la clausura del establecimiento tal como lo establece el Artículo 71 del decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial, al contrario de otros países, no es necesario el registro para obtener la protección que otorga la ley.

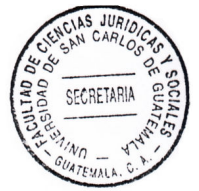
Un complemento de la marca es el “lema” que Guatemala regula como expresión o señal de publicidad y consiste en toda leyenda o combinación de palabras, siempre que sea original y característico, debido a que los signos distintivos son parte importante del producto, lo diferencian y determinan por la calidad y prestigio.

b. Propiedad industrial

Para estudiar la propiedad industrial, es necesario dividirla en dos categorías:

Protección de los signos distintivos.

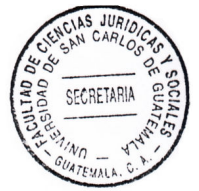
Especialmente las marcas de fábrica o de comercio, las cuales distinguen los bienes o servicios de una empresa de los de otras; e indicaciones geográficas, las cuales identifican un producto como originario de un lugar cuando cierta característica del mismo determina su origen geográfico, la protección de las marcas o signos distintivos puede durar indefinidamente, siempre que el signo en cuestión permanezca siendo distintivo.



- La innovación

Estimula la invención y la creación tecnológica. En esta categoría se encuentran las invenciones, protegidas por las patentes y modelos de utilidad, también incluye los dibujos y modelos industriales y los secretos comerciales. En cuyo caso la protección se presta por un plazo determinado. De la propiedad industrial, se derivan las creaciones del intelecto humano, tales como: dibujos, inventos (patentables), modelos industriales. Las invenciones son soluciones a problemas técnicos (ingenio humano aplicado a las necesidades del hombre en el desarrollo de la ciencia y la tecnología) y los dibujos y modelos industriales, constituyen la representación decorativa de los productos.

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la represión contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados “secretos industriales o secretos empresariales”. La finalidad de proteger la creatividad es motivarla y recompensar el trabajo innovador y creativo. Proteger los signos distintivos (marcas) tiene por objeto estimular y garantizar la competencia leal entre los productores. Proteger los signos distintivos abarca también la protección a los consumidores, proveyendo la variedad basada en las características del producto o servicio, lo cual le permite al cliente hacer una mejor elección.



1.4. Áreas que comprende la propiedad intelectual

El contenido moral y patrimonial de la creación intelectual del hombre, debe entenderse de forma amplia, ya que consiste en derechos que no están contenidos en los tratados internacionales y en doctrina taxativamente, sino que permiten la inclusión de nuevas formas de creación y defensa de la obra en contextos aún por descubrir debido al desarrollo de la tecnología y de las obras en la sociedad de la información.

Jurídicamente se distinguen dos clases de derechos inherentes al derecho de autor:

a. Derechos morales

Son derechos inalienables e intransmisibles que engloban principalmente el derecho a la paternidad de la obra (ser reconocido como autor de una obra), el derecho a la integridad de la misma (impedir cualquier distorsión, modificación, alteración o atentado contra ella) y el derecho a decidir en qué forma se difundirá la obra. La ley española, por ejemplo ha decidido ampliar dichos derechos intransmisibles a otros de menor importancia, como el derecho a retirar la obra del mercado, o el derecho a acceder al ejemplar único o raro de la misma.

b. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales, consisten en las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra. Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo

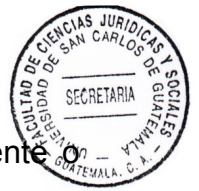


y cualquier forma de utilización de la obra requiere la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales sí pueden ser objeto de comercio y están sujetos a un plazo de protección. Son los derechos de explotación de la obra, generalmente con contenido económico. Se incluyen entre ellos los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y transformación, aunque ésta clasificación no es numerus clausus ya que la práctica del sector incluye otros como el derecho de sincronización.

A diferencia de otras formas de propiedad, que se mantienen eternamente en el tiempo, los derechos de propiedad intelectual tienen un límite temporal que dependerá del tipo de derecho moral, patrimonial, de autor y conexo. Los derechos morales son perpetuos y los patrimoniales expiran, según el Convenio de Berna 50 años tras la muerte del autor y 75 años en la legislación guatemalteca, aunque la mayoría de los países de la Unión Europea, incluida España, han establecido un plazo de 70 años post mortem auctoris. Transcurrido este plazo, la obra se considerará del dominio público, siendo posible utilizar libremente la misma, siempre y cuando se respeten los derechos morales del autor, en particular el de reconocimiento de la autoría.

Dentro de las facultades que la ley de derecho de autor regula se incluyen las siguientes:

El derecho de reproducción, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir la fijación de su obra en un soporte material, con el objeto de que se puedan



obtener copias o ejemplares de ella. La fijación de la obra puede ser permanente o temporal, total o parcial, y para ello puede emplearse cualquier forma o procedimiento. Así, una obra puede ser reproducida en soportes como papel, cintas magnetofónicas, cintas digitales, discos compactos, etc.

El derecho de transformación, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar la creación de obras derivadas como adaptaciones, arreglos musicales, traducciones, compilaciones, resúmenes.

El derecho de traducción consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un idioma distinto al original.

El derecho de adaptación consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un género distinto al original.

El derecho de arreglo consiste en la facultad que tiene el autor de una obra musical de autorizar la transcripción de su obra a otros instrumentos distintos a aquéllos para los que fue originalmente concebida.

El derecho de comunicación, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir el acceso del público a su obra por medios distintos a la distribución de ejemplares, como por ejemplo, la declamación, la disertación, la ejecución musical y coreográfica, la representación teatral, la escenificación para cinematografía y



televisión, la radiodifusión, la transmisión por cable, la exposición pública y el acceso a bases de datos.

El derecho de distribución, que consiste en la facultad del autor a decidir la modalidad a través de la cual pondrá a disposición del público las copias o ejemplares de su obra.

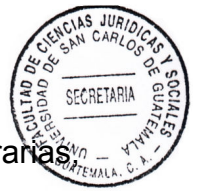
El derecho de importación, que consiste en la facultad que tiene el autor a prohibir la importación de ejemplares de su obra en determinados territorios.

El derecho de seguimiento que consiste en el derecho que tiene el autor de una obra de arte de percibir, en todas las ventas de su obra que se realicen con posterioridad a la primera que él efectúe, un porcentaje del precio de la reventa.

Una de las características de los derechos patrimoniales es que cada una de las facultades señaladas es independiente de las otras y puede ser materializada en múltiples formas de explotación. Las tecnologías de la información son un medio de reproducción que puede ser utilizado ilícitamente y violar los derechos de autor. Proteger los productos derivados de la inventiva humana es muy importante y la legislación guatemalteca se encuentra muy rezagada en este sentido.

1.5. Resguardo y objeto de la protección del derecho de propiedad intelectual

El objeto de la protección del derecho de autor es la creación resultante de la actividad intelectual de una persona en los campos literario y artístico. Esta creación recibe el



nombre de obra. Habitualmente estas creaciones son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.

Para que una obra quede protegida por el derecho de autor, es necesario que sea una creación formal, original y susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Una creación formal, significa que la protección no se concede a las ideas que se manifiestan en la obra, sino a su expresión formal, siendo indiferente el medio que se emplee para hacerlo. La misma idea puede ser expresada de varias formas, por diferentes personas, y cada una de ellas constituye una obra protegida.

Se trata de una creación original cuando la obra es la expresión individual de su autor. El concepto de originalidad no es absoluto y no se requiere que la obra sea novedosa, es decir, que sea la primera en su género o que no exista otra obra que se refiera al mismo tema.

Finalmente, la obra debe ser susceptible de divulgarse, esto significa que la obra pueda publicarse, sin importar el medio de expresión que se utilice, sin embargo, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Berna, es permitido que las leyes establezcan que las obras o algunos de sus géneros (como por ejemplo las obras orales, las coreográficas y pantomimas) no están protegidas mientras no hayan sido fijadas en un soporte material. Tampoco es necesario llevar a cabo trámites de registro o depósito, para obtener la protección y ejercer los derechos respectivos.



No son objeto de protección las ideas contenidas en las creaciones literarias artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento comercial o industrial. Los descubrimientos, los conocimientos, las enseñanzas y los métodos de investigación tampoco están protegidos por el derecho de autor.

1.6. Registro de la propiedad intelectual

Registrar la propiedad de uno ha sido desde tiempos antiguos algo muy importante y ha merecido la atención del Estado para proteger y regular la tenencia de la propiedad a lo largo de la historia.

El Registro de la Propiedad Intelectual es una dependencia del Ministerio de Economía, y se encuentra ubicado en la 7 avenida 7-61 Zona 4, Ciudad de Guatemala, código postal 01004. Teléfonos (502) 2332-0111 al 14 Fax (502) 2332-7707. Sitio web: www.rpi.gob.gt

Guatemala tiene el antecedente normativo del registro en la legislación española y comienza con la Bula Inter Coetera del Papa Alejandro VI. Con la conquista de América se amplió a las colonias la vigencia de las leyes españolas, tales como: las leyes de Castilla, El Fuero Real, las Siete Partidas, la Recopilación y la Novísima Recopilación.



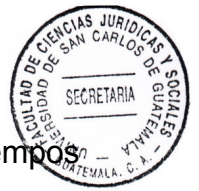
El registro confiere legitimidad al acto registrado y como dice Carral y de Teresa “legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia.”¹³

El registro conserva los datos anotados y la norma jurídica le confiere la seguridad que busca obtener (seguridad jurídica). La fe pública registral proporciona: publicidad y protección erga omnes al acto (protección contra todos).

Según el Acuerdo Gubernativo 182-2000, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía el Registro de la Propiedad Intelectual es una dependencia del Ministerio de Economía y tiene según el Artículo 104 del Decreto 33-98 (Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos) que: “garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares”.

El Artículo 162, Decreto 57-2000 (Ley de Propiedad Industrial) establece que el Registro de la Propiedad Intelectual “es la autoridad administrativa competente para: a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial; b) Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley; c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual, y d) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo”.

¹³ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho Registral**, pág. 251



El registro es considerado como un instrumento de desarrollo económico. En tiempos antiguos cuando una persona aportaba algo a la comunidad se le premiaba con una “corona de laureles”, de esa forma se hacía un reconocimiento público a su aporte. Con el transcurso del tiempo este “reconocimiento” no fue suficiente (se trataba de una recompensa moral) se vio la necesidad de dar una recompensa pecuniaria también.

La imprenta le proporcionó un soporte físico a la creación de la mente y evitó el engorroso y laborioso trabajo de los escribanos, para la reproducción de los libros, por lo que hubo cambios importantes y las obras literarias trascendieron fronteras rápidamente, difundieron la cultura y el reconocimiento de un autor, también proporcionaba reconocimiento a la nación de donde era originaria la obra y los Estados se involucraron y regularon una protección a la “creación de la mente”.

La protección nacional o territorial pronto evolucionó y se vio la necesidad de generar sistemas internacionales de protección. La economía intervino ya que se hizo evidente que proteger los derechos de la propiedad intelectual generaba ganancia no solo a las personas sino a los Estados (impuestos, aranceles) sino que era aliciente a la generación de conocimiento, investigación y progreso tecnológico.

La globalización y la creación de mercados comunes han buscado (siguen haciéndolo) una armonización legislativa, de tal forma que las normas que regulen la protección de los derechos de propiedad intelectual y el ejercicio de esos derechos sean generales y armónicos en todas las naciones parte del sistema, (OMPI, OMC)



Justo Rufino Barrios, denominado “El Reformador” fue el precursor de la reforma liberal de 1871 y estatuyo numerosas normativas entre las cuales se encuentra el Decreto Número 246 el cual se reglamento la propiedad literaria (primer considerando del Decreto 246) para contribuir á estimular las tareas de la inteligencia, que son un precioso elemento de adelanto para los pueblos.

Según el resumen histórico que proporciona el Registro de la Propiedad Intelectual es que: “la primera oficina de patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento con el Decreto 148 de la asamblea legislativa del veinte de mayo de 1886.

“En 1924 se creó la Oficina de Marcas y Patentes con el Artículo 3 del Decreto 882 del 31 de diciembre Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales. En 1944 La Oficina de Marcas y Patentes pasó a ser una dependencia del Ministerio de Economía y trabajo, según Decreto 28 de 4 de diciembre. En 1956 El Ministerio de Economía y de Trabajo pasaron a ser dos diferentes instituciones y la Oficina de Marcas y Patentes continúa como una dependencia del Ministerio de Economía, según el Decreto 117. En 1982 el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo 507-82 por medio del cual se canceló la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro de la Propiedad Industrial, emitiendo como consecuencia el Acuerdo No. 19-83 basado en los artículos 164 del Convenio Centroamericano de la Propiedad Industrial, 3º. y 8º. De la Ley del Organismo Ejecutivo y 8º. Del Estatuto Fundamental de Gobierno. Posteriormente este Acuerdo fue derogado por el Acuerdo No. 305-83. En el año de 1998 entró en vigencia el Decreto 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la cual transformó el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual. El cual



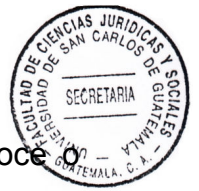
funciona a la fecha con éste nombre.”¹⁴ El Registro de la Propiedad Intelectual, es miembro integrante del Consejo Nacional del Libro (CONALIBRO).

a. Competencia

El Título IV del Decreto 57-2000 tiene el marco jurídico que regula el Registro de la Propiedad Intelectual y establece que el registro es la autoridad administrativa competente para:

- Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las obras.
- Recibir producciones fonográficas, interpretaciones o ejecuciones artísticas, producciones de radio y televisión
- Inscribir los convenios y contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, restrinjan o dispongan sobre derechos patrimoniales de autor o conexos y los que autoricen modificaciones o alteraciones a una obra
- Inscripción de las sociedades de gestión colectiva y ejercer de oficio, o a solicitud de parte, la vigilancia e inspección sobre sus actividades.
- Realizar la inscripción de los nombramientos de representantes legales y mandatarios de las sociedades de gestión colectiva. Dichos nombramientos y mandatos no surtirán efectos legales.
- Imponer las sanciones establecidas en la ley a las sociedades de gestión colectiva o a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de vigilancia y al Director General.

¹⁴ **Recopilación de Leyes.** Biblioteca “Casa de la Cultura”, Congreso de la República. Pág. 106.



- Intervenir en la mediación de conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la ley o en los tratados que sobre la materia de derecho de autor o de derechos conexos sea parte Guatemala.

El marco jurídico lo complementa el Título VII, Decreto 33-98 que regula la actividad registral de los autores, titulares de derechos conexos, titulares de derechos patrimoniales, etc.

b. Estructura

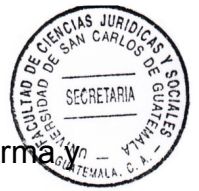
La organización de la administración del registro se encuentra estructurada por un director general, sub-directora general, secretaría general y jefes de departamento, personal técnico y profesional, departamento de informática, personal operativo, auxiliares administrativos y financieros.

c. Unidades o departamentos

El registro cuenta con el departamento de marcas, de patentes, derechos de autor y derechos conexos, un departamento administrativo, un departamento financiero y uno de informática. El registro proporciona en línea la facilidad de hacer consultas electrónicas de las solicitudes ingresadas al sistema.

- Departamento de marcas

Tramita las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los signos distintivos: marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen.



El departamento está organizado en secciones como son: recepción, estudio de forma y fondo, inscripciones, traspasos, renovaciones, errores materiales (certificaciones, constancias y anotaciones especiales), elementos figurativos y archivo.

- Departamento de patentes

Se encarga del ingreso, análisis y clasificación de tecnología contenida en los documentos de patentes, con la finalidad de implementar el banco de datos que sirve para la ejecución del examen técnico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en los mismos.

Se encarga del trámite técnico-administrativo de las solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales y emite el título o certificado que ampara el derecho. También cuenta con un servicio de asesoría jurídica para la persona que lo solicite.

- Departamento de derecho de autor y derechos conexos

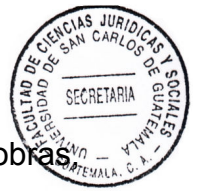
Se encarga del cumplimiento de los derechos y obligaciones que manda la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas, establecidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la República.

d. Funciones

- Planificar y desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor y derechos conexos, directamente o en colaboración con entidades nacionales, extranjeras e internacionales.



- Coordinar políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de autor y derechos conexos.
- Proporcionar información al público y usuarios respecto o la materia, así como aquella información y cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes.
- Asesoría técnica-jurídicamente a los autores, artistas e intérpretes nacionales, abogados, usuarios y público en general.
- Promover la creatividad intelectual y el acervo cultural de la nación, apoyando su desarrollo e impulsando su divulgación.
- Concertar convenios de cooperación o coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales para promover y fomentar los derechos de autor y derechos conexos, así como para el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas y, principalmente, para la capacitación de su personal, la transferencia de metodologías de trabajo y la organización e intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Participar en reuniones y foros internacionales.
- Actuar como órgano de consulta en la materia de las distintas dependencias y entidades de la administración pública.
- Participar en coordinación con las dependencias competentes del Ministerio de Economía en las negociaciones comerciales sobre la materia.



- Constituir un medio de publicidad, garantía, autenticidad y seguridad de las obras, actos y documentos que se inscriban de conformidad con la ley.
- Asegurar la adecuada conservación y custodia de las obras depositadas en el Registro y de toda aquella información relacionada.

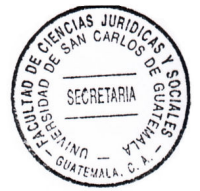
1.7. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene su antecedente en Bureaux Internationaux Reunis pour la Protection de la Propriete Intellectuelle, nombre en francés para el Buró Internacional Unido para la protección de la propiedad intelectual, creado en 1893 para administrar el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1883 y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883. La OMPI nació en 1970, es un organismo internacional, parte del sistema de las Naciones Unidas, cuyo objeto es velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares de propiedad intelectual a nivel mundial, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. Actualmente administra 24 tratados internacionales.

La protección internacional de la propiedad intelectual, estimula la creatividad, engrandece las fronteras de la ciencia y la tecnología, enriquece la literatura y las artes. Las reglas claras y estables de la protección de la Propiedad Intelectual han facilitado el comercio internacional, lo han desarrollado y llevado incluso a romper barreras fronterizas y arancelarias; la economía global ha cambiado radicalmente debido al



desarrollo que han tenido los tratados multilaterales en materia comercial, tanto local como globalmente.



CAPÍTULO II

2. El desarrollo económico y la realidad de Guatemala

2.1. El desarrollo económico

Nos encontramos viviendo una época en la cual hay factores que condicionan y determinan, de una manera distinta, la vida de las personas dentro de la sociedad en que se desenvuelven y sus relaciones ya no con otros miembros de esa sociedad; sino con el mundo, o sea las relaciones internacionales.

Las relaciones económicas siempre han sido motor de impulso del desarrollo, no es igual hoy en día que hace tan solo treinta y cinco años, el avance tecnológico, la apertura de fronteras, la eliminación progresiva de aranceles, los tratados internacionales de libre comercio, nos tienen hoy en día ante la gran necesidad de actualizarnos, modernizarnos o la alternativa es quedarnos tan atrasados que nos será imposible ponernos al día no digamos a la par de la competencia que se requiere para poder vivir en esta época tecnológica y globalizada en la que vivimos.

La globalización ha generado un nuevo orden económico mundial, con efectos universales, a los cuales nos tenemos que acoplar o perderemos un espacio importante para nuestro desarrollo. La internacionalización de los derechos humanos es otro incidente que ha evolucionado en los últimos años y originado un nuevo orden



público mundial en el cual las instituciones jurídicas tradicionales se integran en una nueva perspectiva.

Existen algunos aspectos de la situación actual que son determinantes del crecimiento y desarrollo económico en el contexto reciente. En materia de crecimiento, se destacan cuatro factores determinantes.

El primero de ellos se refiere a la mejora del capital humano y el incremento logrado en Guatemala de las tasas de inscripción, principalmente a nivel primario, aunque con índices de cobertura desigual entre la población. A este componente educativo, deben sumársele los avances logrados en la reducción de la mortalidad infantil y mortalidad materna, aunque los promedios se mantienen por encima de los de la región, principalmente en lo que se refiere a desnutrición y desnutrición crónica.

En lo referente al clima de inversión, como segundo factor determinante, se resalta la preocupación de las firmas nuevas y las ya existentes en torno a la corrupción, el crimen, la continuidad de la estabilidad política y macroeconómica, como factores que condicionan el buen funcionamiento de sus inversiones. Debe decirse sin embargo, que Guatemala ha logrado mejoras significativas en los plazos para facilitar el registro de nuevas empresas (38 días por debajo del promedio regional).

En tercer lugar, se hace ver que el acceso a tecnología internacionalmente avalada ha sido reducido. De esta forma, el país cuenta con bajos niveles de computadoras personales per cápita (1.4 por cada 100 habitantes), ubicándose por debajo del 5.3 por



ciento del valor promedio regional, pero es evidente resaltar que existe mayor posibilidad de acceso a la computadora por medio de los centros de internet.

Lo anterior, se enlaza con lo referente al cuarto determinante, referente a la política comercial, en Guatemala ha experimentando un incremento de su índice de apertura. Aunque este progreso puede atribuirse más al crecimiento de las importaciones y al avance logrado en maquila y otros productos no tradicionales.

Debe decirse sin embargo, que a pesar de los avances logrados en desarrollo, el mismo es más lento al requerido para ubicarse más favorablemente en el nuevo contexto internacional y regional. “A esto debe sumársele que en el plano de salud y educación, las tensiones actuales han condicionado el avance logrado en cobertura, comprometiendo su contribución al logro de la reducción de la pobreza y al cumplimiento de las metas del Milenio, principalmente debido a problemas de gestión en ambos sectores.”¹⁵

En conclusión, a pesar de que “Guatemala ha experimentado su mayor tasa de crecimiento en el último quinquenio (3.2 por ciento para el año 2005).”¹⁶, no es sólo importante el cuidado de los determinantes del crecimiento en la economía nacional, si no también el conjunto de variables cualitativas que enmarcan el complejo camino hacia el logro sostenible del desarrollo humano.

¹⁵ Informe PNUD, Guatemala, 2006. Pág. 2

¹⁶ Desarrollo Humano. Pág. 4. Revista Informativa Banguat. (Guatemala, mayo de 2006)



Entre los acontecimientos económicos más relevantes ocurridos en los últimos años, se encuentran la implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica - Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés); la ejecución del plan de reconstrucción nacional derivado del paso de la tormenta tropical Stan; el inicio del plan de remodelación y ampliación del aeropuerto internacional la Aurora, que forma parte de los denominados grandes proyectos; la aprobación de las disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria.

La economía de Guatemala está dominada por el sector privado, que genera alrededor del 85% del producto interno bruto. La agricultura contribuye con el 23% del PIB y constituye el 75% de las exportaciones. La mayoría de la manufactura es de ensamblaje ligero y procesamiento de alimentos, dirigido a los mercados domésticos de Estados Unidos y Centroamérica. Durante años pasados, el turismo y la exportación de textiles y productos agrícolas no tradicionales como vegetales de invierno, frutas y flores se han incrementado, mientras que las exportaciones más tradicionales como el azúcar, bananas, y café siguen representando una gran porción del mercado de exportación.

Entre las prioridades económicas actuales están:

- Liberalizar el régimen de comercio;
- Reformar el sector de servicios financieros;
- Reformar las finanzas públicas;
- Simplificar la estructura tributaria, mejorar el cumplimiento de impuestos, y ampliar la base imponible.

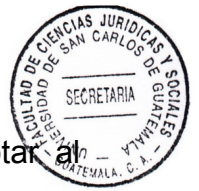


- Mejorar el clima de inversión por medio de simplificaciones en procedimientos regulaciones y adoptando el objetivo de concluir tratados para proteger las inversiones y los derechos de propiedad intelectual.

Entre los problemas que obstaculizan el crecimiento económico están la alta tasa de criminalidad, analfabetismo y los bajos niveles de educación, y un mercado de capitales inadecuado y subdesarrollado. También se encuentran la falta de infraestructura, particularmente en los sectores de transporte, telecomunicaciones y electricidad, aunque las compañías telefónica y eléctrica del estado fueron privatizadas en 1998. La distribución de los ingresos y la riqueza permanece altamente desigual. El 10% más rico de la población recibe casi la mitad del total de ingresos; el 20% más alto recibe dos tercios del mismo. Como resultado, aproximadamente el 80% de la población vive en pobreza, y dos tercios de ese número vive en extrema pobreza. Los indicadores sociales de Guatemala, como mortalidad infantil y analfabetismo están entre los peores en el hemisferio.

2.2. Realidad económica de Guatemala

La realidad económica de Guatemala no es algo nuevo, siempre ha estado mal pero esta vez esta afectando más ya que la gente no están teniendo los ingresos que tenían antes. Tengo muchos amigos y amigas que han pedido sus trabajos y en los trabajos y lastimosamente muchas empresas se aprovechan de la situación económica del país, ya que a parte de que no pagan prestaciones obligan a los trabajadores a trabajar hasta 12 horas o mas diarias. La mayoría de empresas que le piden “facturar” a los



trabajadores se aprovecha de que no están pagando prestaciones para explotar al trabajador, y como no tienen obligación de pagarle nada si los echan, si se empieza a quejar, lo echan y buscan a otra persona necesitaba de trabajo.

Dentro de las cosas que pasan a diario en nuestra vida, no hace mas falta que ver la realidad, ahora podemos ver a personas de la tercera edad pidiendo limosna en la calle porque sus jubilaciones son ofensivas, y son personas que tuvieron una vida laboral, no vagabundos, como los hay muchos por todas las zonas de la capital, sin dejar de mencionar cuantos niños existen en las calles enviados por sus padres para pedir también dinero los cuales en lugar de ir a la escuela son en sostén de padres irresponsables y a los muchos hermanos que los esperan en su hogar.

Si observamos un diario de circulación y observamos los clasificados solo podemos llegar a una conclusión que después de los treinta y cinco años, no se tiene mucha posibilidad para encontrar un empleo, ya sea mujer u hombre. Un ejemplo clásico es el de los peritos contadores, si no se gradúa una persona como auditor en la universidad, lo que le espera es un salario no mayor de Q3500 en toda su vida. Ya que como se gradúan anualmente tantos peritos contadores, si piden mejoras laborales prefieren sustituirle por un recién graduado, pagándole menos y que por la misma necesidad actual cualquier persona aceptaría.

Aunado a todos estos aspectos anteriores hay que sumar lo que pasa con la crisis mundial financiera, en donde todas las instituciones actualmente están siendo reducidos



en su asignación presupuestaria, y que lo que se refleja es que se empiecen a dar despidos y limitaciones laborales.

Entonces considero que la realidad de Guatemala en relación a su economía es grave, existen muchas condicionantes que no permiten a una persona tener acceso a un empleo, y cuando tienen acceso al mismo, no es en las condiciones de dignidad que sean suficientes para satisfacer sus necesidades.

2.3. Postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual

Si bien es cierto que la tutela de las creaciones del intelecto constituye uno de los derechos fundamentales del hombre el de garantizar a los creadores el aprovechamiento que se derive de la explotación económica de sus creaciones-, el reconocimiento de estos derechos tiene también un fundamento económico. Al hacer un breve análisis de la historia, podemos advertir que las formas de generar y expresar la riqueza han evolucionado, desde sistemas económicos basados en la extracción de minerales como el oro y la plata, pasando por sistemas basados en la producción manufacturera, hasta llegar hoy en día a la economía basada en la producción del conocimiento.

Las nuevas tecnologías o invenciones posibilitan la solución a problemas que afectan la salud y la productividad de la humanidad; también posibilitan la divulgación de las obras protegidas por el derecho de autor y la elaboración de nuevos productos que entran al mercado identificados por una marca y se presentan al público bajo una apariencia



especial, denominada diseño industrial (dibujos y modelos industriales). Esta actividad genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia. El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permiten mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento. La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados o pirata, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas. Cualquiera de las formas anteriormente mencionadas forman parte del concepto de propiedad intelectual.

Aunque la mayor parte del tiempo no las valoremos en su justa medida, gracias a las creaciones intelectuales nuestras tareas diarias resultan más sencillas y se amplían nuestras posibilidades de entretenimiento, distracción, salud y expectativa de vida, entre otros. Todos los días, en nuestro propio hogar, podemos apreciar muchos objetos el refrigerador, la televisión, el teléfono, por citar sólo algunos ejemplos de invenciones que representaron en su momento un avance significativo- que son producto de la creatividad y el ingenio humano y al mismo tiempo se distinguen por su particular forma o diseño.

Los guatemaltecos pasan desapercibidos en relación a la protección a la propiedad intelectual, ya que es normal en nuestro ámbito llegar a la sexta avenida de la zona uno y comprar y pantalón marca rangler y que el mismo es imitación o una chumpa puma, o porque no ir a lo más común comprar un disco con una película reciente y de impacto



en el cine local o mundial. A que se debe esto la respuesta es muy sencilla, todos vivimos en base a las condiciones económicas que tengamos, considerando lo ultimo por ejemplo no observaremos nunca a un miembro de una familia adinerada del país comprar una película pirata en la calle, porque tendrá las posibilidades de comprarla en original y será un gasto intrascendente, pero que pasa para un miembro de una familia en donde el padre únicamente trabaja y lo hace como textilero en una maquila con un salario aproximado de Q2,200.00 quetzales, comprar una película original seria imposible para los gastos del mes, pero si es accesible poder comprar un disco con un valor de Q10.00 que servirá para la diversión y entretenimiento de su familia. Lo anterior no quiere decir que este de acuerdo con la piratería, solo quiero resaltar las causas por las cuales la piratería es aceptada por la población.

2.4. Análisis sobre la postura de la población en relación al respeto a la propiedad intelectual

Bajo cualquier punto de vista que pueda o se quiera analizar esta problemática para unos o comportamiento social para otros, es necesario revisar los factores que originan todo este caótico y por demás destructivo método de trabajo o robo. Afirmar que es un comportamiento exclusivo de una sociedad tercermundista como las nuestras es algo tonto, por no decir estúpido. Pero tampoco me puedo poner a juzgar porque pasa en países altamente desarrollados, nos importa saber porque pasa en este país chapín, por cierto, muy tercermundista.



Evaluando los factores que influyen en este comportamiento, y que discutí en el punto anterior nos topamos con el más obvio, el económico y para esto es necesario que sepamos o bien conozcamos cuanto gana la persona promedio mensual en nuestro país.

Algunos especialistas economistas indican que el sueldo base del ciudadano promedio es de Q 1,250.00 incluyendo una mal llamada Bonificación. Esto significa un total de \$ 160 dólares mensuales. Mientras que el gasto mensual de la misma persona con esposa y 1 hijo es de Q 1,220 sin incluir el gasto médico y mucho menos diversión, esto es equivalente a \$ 156 dólares. Esto deja un sobrante de \$ 4 dólares mensuales para gastar en Médico, Diversión o Ahorros. En la panorámica de precios de diversión nos encontramos que para ir al cine con la Esposa y el hijo se necesitan por lo menos: 15.38 Dólares Seguramente se preguntará ¿Cuál es la base de estos precios? La entrada al Cine por persona tiene un costo de Q 50.00 más 1 Bolsa de Poporopos y 1 Soda de Q 25.00 cada uno nos da un total de Q 75.00 cada uno por 3 personas es igual a 225.00, esto es le 10% del total del sueldo mensual de esta persona. Ahora bien, la oferta en la calle por una película de estreno en DVD es de Q 10.00 y ahora hasta Q5.00 lo que equivale a \$ 1.92 o menos de un dólar, que esta más aproximado a la realidad del sueldo que percibe esta familia.

Pero si este núcleo familiar no gusta del cine y prefiere escuchar música, y quiere tener en su casa una colección de su artista favorito es aún más preocupante el gran abismo que hay que atravesar para poder obtener este placer. El costo de un CD original es de Q 130.00 quetzales, su precio en dólares es de \$ 16.66, cada uno. Esto es aún mucho

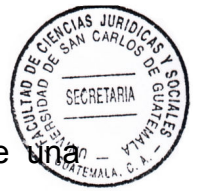


mas caro que ir al cine, pero la oferta en el mercado por el producto similar, la copia, es de Q 10.00, \$ 1.28, entonces se pueden comprar hasta 2 CD's. No podemos decir que este es un negocio que valga la pena, no, lo que pasa es que mientras exista la demanda, existirá la oferta y sobre todo en un país en donde el estado no garantiza menores condiciones económicas.

Es de sentarse a pensar y analizar esta situación ya que quienes elaboran las leyes en primer lugar, gravan con impuestos elevado los productos que a su consideración son menos necesarios y así mismo, crean leyes de protección para los productores de estos mismos. No quiero decir que esto sea realizado con algún tipo de mala intención, por el contrario, el espíritu de la ley es siempre con muy buenas intenciones y sobre todo en cuestión de propiedad intelectual en donde debe garantizarse dicho derecho, el problema es como el estado a través del gobierno enfrenta dicha problemática, si tomamos en cuenta que la situación económica afecta a todo ciudadano.”¹⁷ Pero lo que si es cierto es que tienen una imagen distorsionada de la realidad ya que ellos crean estas leyes basados en la situación en que viven y en los ingresos que perciben y no toman en cuenta la situación de la población pobre.

Por ejemplo un diputado del Congreso de La República gana aproximadamente Q 35,000 mensuales, mas comisiones, bonificaciones y viáticos. Esto es equivalente a \$ 4,487 dólares, si esta persona desea ir al cine o comprarse un disco, vera desde su panorámica muy personal que es un gasto superfluo que bien puede ser gravado con

¹⁷ Morales Castillo, Luis Enrique, oficial regional. **Informe situación económica y características de la Región I, Procuraduría de los Derechos Humanos**, Guatemala. 2009. Pág. 1.

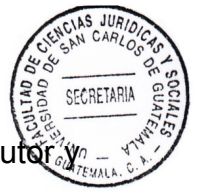


una infinidad de impuestos ya que esto es un lujo. Y como consecuencia de una decisión tan importante como esta se crea todos los efectos negativos que ya conocemos. Al final todos tienen la razón, todos necesitan un ingreso para sobrevivir, y así es como surge este mal que mata algunos y a otros da vida.

En relación a la postura de la población debo de indicar que la misma es reflejo de la situación económica del país, ya que todos sobrevivimos y actuamos en base a nuestras necesidades, esto implica que el esfuerzo no radica en lo que la población busque como medio de subsistencia, sino en que se hace dentro del estado para que la población pueda contar con los medios que satisfagan sus necesidades.

2.5. El comercio guatemalteco y la propiedad intelectual

La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado de la actividad creativa del hombre. La protección de estas creaciones constituye uno de los derechos fundamentales del hombre, desde finales del Siglo XIX y su objeto no es más que garantizar a los creadores de esos bienes inmateriales invenciones, obras y marcas, entre otros el aprovechamiento que se derive de la explotación económica de sus creaciones. En Guatemala, esta disposición se encuentra recogida constitucionalmente y establece que. "Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales." Es decir, que es necesario regular en una ley las condiciones bajo las cuales los autores e inventores pueden gozar de la propiedad exclusiva de su obra o invento.



“Como la propiedad intelectual está dividida en dos grandes ramas –derecho de autor y propiedad industrial- para desarrollar el principio enunciado en el Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala se requiere la emisión de dos leyes, que deben ajustarse a los tratados internacionales sobre la materia, aprobados por Guatemala. En este caso, el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1886) y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), que constituyen a su vez el mínimo de protección requerido en el marco de las relaciones comerciales internacionales. Ordinariamente, no se trata esta normativa en un mismo cuerpo legal porque las condiciones y los plazos de protección son distintos.”¹⁸

En el derecho de autor, que regula las creaciones intelectuales en el campo artístico y literario, las obras se protegen durante toda la vida del autor y, por lo menos, cincuenta años después de su muerte. Al autor le corresponde el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la explotación económica de su obra y su protección no está sujeta a ninguna formalidad o registro.

En la propiedad industrial, las creaciones (invenciones, marcas y diseños industriales) se protegen sólo si las mismas han sido debidamente registradas y los plazos de protección varían. Las invenciones, por ejemplo, se protegen durante veinte años como mínimo; las marcas, pueden protegerse indefinidamente en tanto se paguen las tasas

¹⁸ Rodas Melgar, Haroldo. “La importancia económica de la Propiedad Intelectual en Guatemala”. Pág. 4.



de mantenimiento; y los diseños industriales se protegen, por lo menos, durante diez años. Los derechos que se reconocen a su titular, se refieren a la exclusividad que éste tiene para producir, vender, importar, almacenar u ofrecer en venta, el producto patentado –en el caso de las invenciones-; el producto o servicios identificado con la marca registrada; o el producto que contiene el diseño industrial protegido. Se protege además, la información comercial que normalmente mantienen en reserva las empresas, si ésta pretende utilizarse en forma contraria a los usos y prácticas honestos en cualquier actividad comercial o industrial.

El reconocimiento a estos derechos tiene también un fundamento económico ya que la forma de generar y expresar la riqueza ha evolucionado, desde sistemas económicos basados en la producción de oro y plata, pasando por la producción manufacturera, hasta llegar hoy en día a la economía basada en la producción de conocimiento. La tecnología es, actualmente, un factor de producción que se suma a los tradicionales factores –tierra, trabajo y capital- y hace posible la creación de las llamadas ventajas competitivas, que permiten aumentar la participación de las empresas en los mercados globalizados.

Las nuevas tecnologías posibilitan la divulgación de las obras protegidas por el derecho de autor o la elaboración de nuevos productos que entran al mercado identificados por una marca o se presentan a través de un diseño industrial. Esta actividad genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia. El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permitan mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento.



Ahora bien la inversión –sea nacional o extranjera- requiere de un marco jurídico que le garantice la protección de sus activos, tangibles e intangibles, por lo que la adecuada protección de la propiedad en general, se constituye en un elemento de generación y promoción de capitales. La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados o pirata, durante el tiempo en que estas creaciones se encuentren protegidas.

El mismo escenario se plantea a nivel internacional. La ampliación de los mercados, como efecto de la globalización de la economía, requiere el establecimiento de un marco de protección homogéneo y que el comercio no se vea afectado por distorsiones generadas por la presencia de productos falsificados y pirata, por lo que, desde la década de los setentas, el acceso a los mercados externos ha estado condicionado a una adecuada protección de la propiedad intelectual.

En un inicio, este compromiso estaba presente únicamente en las relaciones comerciales bilaterales y en los sistemas comerciales basados en la concesión de preferencias unilaterales, pero a raíz de la creación de la Organización Mundial del Comercio, se incluyó también en las relaciones comerciales multilaterales.

Hoy en día, a nivel mundial, la protección de la propiedad intelectual debe regirse, como mínimo, por las normas establecidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo de las ADPIC) de la



OMC, el que a su vez, está basado en las disposiciones de los convenios de París y de Berna. La protección debe incluir, además de las normas sustantivas, medios adecuados y eficaces para obtener, ejercer y hacer valer los derechos previstos, porque como en cualquier sistema jurídico nacional, el reconocimiento de un derecho debe incluir los mecanismos para hacerlo valer, frente a terceros, en caso de violación y esos mecanismos deben ser ágiles y expeditos para no hacer nugatorio el derecho.

Esto significa que todos los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, y el cual Guatemala esta entre ellos deben adecuar su legislación al estándar de protección requerido. El no cumplimiento de esta obligación, para Guatemala trae como consecuencia graves daños a la economía nacional.

Lo anterior resulta más impactante si tomamos en cuenta que según información de prensa de Guatemala, de casi 4 millones de personas que constituyen la población económicamente activa en Guatemala, más del 50% carece de empleo formal que les permita contar con un ingreso estable y adecuado; y en 10 años únicamente se han generado 100 mil puestos nuevos de trabajo.

Lo anterior constituye un instrumento que contribuye al desarrollo económico de los países y la forma cómo su inadecuada protección puede afectar el crecimiento económico. La capacidad creativa es un recurso presente en cualquier país y la legislación sobre el tema es sólo la herramienta que se requiere para la explotación comercial de esa creatividad, que hace posible además, la inversión, la transferencia de tecnología y el acceso a los mercados externos.



Como argumento para denegar la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, algunos sectores han indicado que la protección propicia condiciones monopólicas en los mercados de productos y de tecnología, que son vistas como instrumento de explotación de las grandes empresas de los países desarrollados, o instrumentos de boicot para los países en desarrollo. Si bien en algunos casos, como sucede con las invenciones, ese derecho exclusivo puede originar una situación dominante en el mercado la solución a este aparente problema debe darse a través de la legislación sobre competencia; y la dicotomía entre proveer un adecuado marco de protección y generar posibilidades de desarrollo tecnológico en condiciones razonables, también se debe abordar en una adecuada legislación de competencia.

Otro de los argumentos esgrimidos ha sido la protección del sector de la economía informal. Nada más alejado de la verdad. La economía informal es una consecuencia de la falta de fuentes de trabajo y ésta es un reflejo de la falta de condiciones para atraer inversión al país. La ausencia de una adecuada protección a la propiedad intelectual aumentará el porcentaje de la población económicamente activa que se encuentra dentro de la economía informal, ya que pone en riesgo nuestras exportaciones; pudiendo provocar el cierre de las empresas productoras de los bienes que ingresan con preferencias arancelarias o el traslado de las mismas a otros países que sí cuentan con las condiciones necesarias para invertir y exportar bajo dicho sistema. Para lograr el desarrollo del país, es indispensable aumentar la productividad de la población que actualmente se encuentra en el sector informal, estableciendo condiciones financieras y tecnológicas que les permita competir interna y externamente. La comercialización de productos falsificados y piratas no es el camino.





CAPÍTULO III

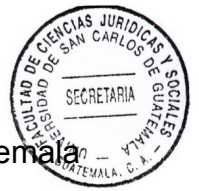
3. Estudio sobre la legislación vigente en Guatemala referente a la protección intelectual y el derecho comparado.

3.1. Legislación vigente en Guatemala en protección a la propiedad intelectual

La legislación nacional siendo suficiente, aún es escasa en normas que protejan la propiedad intelectual. En la actualidad solamente la Superintendencia de Administración Tributaria, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro electrónico de notarios y últimamente el Ministerio de Economía con la Ley de Garantías Mobiliarias que creó el primer registro electrónico en nuestro país; han hecho un esfuerzo de mantener el paso de avance de las tecnologías, pero esto no es suficiente protección, el consumidor y usuario de la internet en Guatemala está sumamente desprotegido.

a. Ley de derecho de autor y derechos conexos, Decreto 33-98

Antes del Decreto 33-98, Ley de derecho de Autor y Derechos Conexos existió como antecedente el Decreto número 246 el cual reconocía la creación de una obra como un derecho perpetuo de propiedad a favor del autor o de sus herederos, obligaba a realizar un depósito de la obra como requisito para el ejercicio de los derechos inherentes y tutelados; en esa época solo se reconocía la producción literaria y esto era en forma territorial.

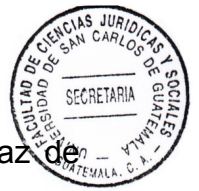


A partir del reconocimiento que la Constitución Política de la República de Guatemala establecido en el Artículo 42, se observó la necesidad de una revisión de dicha normativa, tomando en cuenta además que los tratados internacionales signados y ratificados por Guatemala debían de incorporarse para lo cual era necesario la creación de un proyecto de ley establecido en el Decreto Número 33-98 que reconoce el derecho moral y patrimonial del creador de una obra sin necesidad de registro.

En la actualidad se hace necesaria una nueva revisión, especialmente por las formas de reproducción que existen al alcance de cualquier cibernauta que resulta ser cualquier persona que tiene acceso a la computadora e internet y por la variedad de programas que hacen factible poder tomar dichas obras .

El Decreto número 33-98 incluyó la normativa del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI WCT de 1996 y define la protección otorgada generalmente con la expresión medio conocido o por conocerse, lo cual incluye los medios digitales, sin embargo la ley también contempla las excepciones de la misma y estas son numerosas, y la tecnología avanza tan rápidamente que se hace necesaria una revisión, ya que la característica principal de la web es la ausencia de un administrador lo que implica falta de control sobre la reproducción o distribución de las obras puestas en la web.

La Ley de Derechos de Autor fue modificada por el Decreto 56-2000, debido a la infracción que continuamente se comete a los derechos de autor, se hizo necesaria la modificación de la Ley para modificar las disposiciones relacionadas con las acciones



judiciales civiles y penales vigentes, para proporcionar un medio efectivo y eficaz de protección, pero que lamentablemente no ha sido efectiva por no ejecutarse bien por parte del órgano competente que es el Ministerio Público.

La modificación amplió las definiciones proporcionadas en la ley, aclara la autoría y derechos derivados, de los programas de ordenador y artículos periodísticos, regula de mejor forma los plazos de protección para los autores y titulares de derechos patrimoniales.

Desarrolla las medidas cautelares e incluye las medidas en frontera, establece el juicio oral como procedimiento civil y otorga la alternativa de una solución de resolución de conflictos conforme a la Ley de Arbitraje establecida en Guatemala.

En materia penal se establece la acción pública y crea la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual, la cual en mi criterio no ha sido efectiva toda vez que se observan violaciones al derecho de la propiedad sin que se tomen las acciones en relación a evitar dichos ilícitos por parte del órgano competente.

b. Reglamento de la ley de derechos de autor y derechos conexos

El Acuerdo Gubernativo 233-2003 del Ministerio de Economía que es el reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece en su parte considerativa que para poder desarrollar en forma adecuada los preceptos de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Número 33-98 del Congreso de la República,



reformada por Decreto Número 56-2000 y que tiene por objeto la protección de los derechos referentes a la propiedad intelectual es necesario reglamentar para ejecutarse de mejor manera la normativa en esta materia.

El objeto de dicho reglamento es desarrollar los preceptos normativos contenidos en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos específicamente para la aplicación de los procedimientos administrativos que deben ser implementados por el Registro de la Propiedad Intelectual, como autoridad administrativa responsable de la organización y administración de los registros del derecho de autor y los derechos conexos y de cumplir todas las funciones y atribuciones que la ley establece.

Este acuerdo apoya en relación a muchas definiciones sobre todo en cuestión de los convenios de Berna, Roma y Ginebra, además incluye dentro de su contexto lo referente a las exclusiones en donde indica que no es objeto de protección por derechos de autor. Así también expresa dicho acuerdo que en registro de la propiedad intelectual se pueden inscribir los poderes otorgados para el ejercicio de los derechos derivados de una obra inscrita; contratos o convenios celebrados sobre derecho de autor o derechos conexos; y las resoluciones judiciales que en cualquier forma modifiquen o extingan derechos de autor o derechos conexos, o bien, contratos o convenios inscritos.

Un aspecto importante de este acuerdo lo establece el capítulo VII, referente a la inscripción de sociedades de gestión colectiva en indica que podrán operar para defender los derechos y prerrogativas de los autores o titulares de derechos conexos y



sus causahabientes, de acuerdo con lo la rama o categoría de creación de obras; o por modalidad de explotación cuando concurren en su titularidad varias categorías de creación de obras o de titulares de derechos conexos, siempre que la naturaleza de los derechos encomendados a su gestión así lo justifique y que corresponde al Registro la facultad para inspeccionar y vigilar a las sociedades de gestión colectiva, examinar sus libros, sellos, documentos y pedir las informaciones que consideren pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Este reglamento establece aspectos sobre la organización y funcionamiento del Registro en materia de derecho de autor y derechos conexos, tal como lo indica el Artículo 70, en donde indica además que de conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 104 de la Ley, el registro también es la entidad administrativa competente para coordinar políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de autor y derechos conexos.

c. Ley de propiedad industrial, decreto 57-2000

La Constitución Política de la República establece el principio y le otorga la categoría de derecho fundamental a la libertad de industria, de comercio y de trabajo, lo relaciona con los derechos de propiedad industrial y los desarrollo como obligación del Estado el de promover el desarrollo económico, estimular la actividad agrícola, pecuaria,



industrial, turística y otras, y obliga al Estado a crear y promover las condiciones adecuadas de inversión de capital nacional y extranjero (Artículo 119, literal a), i) y n).

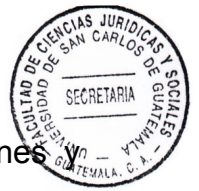
Esta Ley derogó el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial aprobado por Decreto 26-73 del Congreso de la República y fue producto de la necesidad de adecuar la normativa vigente a los estándares internacionales.

Con esta Ley se modernizó la regulación que tutela y estimula la creatividad humana que aplica en la industria y el comercio e incluyó la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones de propaganda, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y demás conceptos relacionados (faltan los nombres de dominio).

También incluyó la normativa procesal adecuada a hacer efectivas las acciones civiles y penales correspondientes.

d. Reglamento de la ley de propiedad industrial, Acuerdo No. 89-2002

Tiene como finalidad tal como lo establece su parte considerativa que tiene como función aplicar los preceptos contenidos en la Ley de la Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República, y que es necesario tener con el instrumento legal que desarrolle los procedimientos previstos para la inscripción de los derechos de propiedad industrial y permita al Registro de la Propiedad Intelectual, como



autoridad administrativa responsable en esa materia, cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna la mencionada Ley.

Establece como todo reglamento las definiciones considerables y necesarias, además indica que existen requisitos de la solicitud y que además de los requisitos de la solicitud de inscripción de marcas a que se refieren los artículos 5 y 22 de la Ley y los previstos en el Artículo 3 del reglamento, se debe de indicar si la marca cuya inscripción solicita es de fábrica, de comercio o de servicios y consignar el lugar principal en que se fabriquen, distribuyan, comercialicen o presten los productos o servicios.

Establece sobre el registro de la propiedad intelectual que como dependencia administrativa del Ministerio de Economía responsable de la inscripción y registro de los derechos en materia de Propiedad Intelectual, indica que a este Ministerio le corresponde la coordinación de políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, así como con el estudio y promoción del desarrollo tecnológico y la innovación, así como concertar convenios de cooperación o coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales, regionales o internacionales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, principalmente para el intercambio de experiencias administrativas y metodología de trabajo, la capacitación de su personal, la organización de bases de datos, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales en materia de propiedad industrial y que debe de hacer del conocimiento del Procurador General de la Nación de aquellas infracciones



a los derechos de propiedad industrial en que se afecten los intereses del Estado, para que se ejerciten las acciones procedentes y denunciar los delitos contra los derechos de propiedad industrial de que tenga conocimiento.

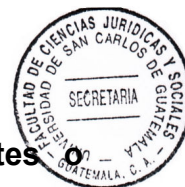
e. Convención Universal de derechos de autor

Fue adoptada en Ginebra (Suiza) el 6 de septiembre de 1952, revisada en París, el 24 de Junio de 1971, se refiere a la protección de obras literarias, científicas y artísticas. Aprobada por el Decreto Ley número 251 el 16 de Julio de 1964.

Guatemala como Estado parte se comprometió a tomar todas las disposiciones necesarias para asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualquier otro titular de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas. Incluye escritos, obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.

Las obras que publican nacionales de cualquier Estado contratante. Las obras publicadas por primera vez en el territorio de cualquier Estado parte, gozarán en cada uno de los Estados contratantes de la protección que cada uno de estos Estados conceda a las obras de sus nacionales, publicadas por primera vez en su propio territorio (Principio de Trato Nacional).

Además las obras no publicadas de los nacionales de cada Estado gozarán, en cada uno de los demás Estados contratantes, de toda la protección que cada uno de estos Estados conceda a las obras no publicadas de sus nacionales.



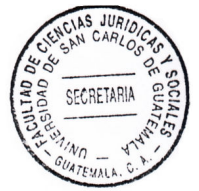
f. Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes ejecutantes de los productos de fonogramas y los organismos de radiodifusión

Realizada en Roma el 26 de Octubre de 1961, aprobada por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76 del 7 de septiembre de 1976. En el informe final de la Convención de Roma, efectuado por el Comité Intergubernamental en la decimonovena reunión ordinaria celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) en París el 27 y 28 de Junio de 2005, se determinó que “la Convención es el único instrumento internacional de protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y la India propuso iniciar la preparación de una convención sobre la radiodifusión y las nuevas tecnologías”.

También hace alusión a los tratados WCT (acuerdo especial en virtud del Convenio de Berna) y WPPT (Tratado sobre interpretación y ejecución de fonogramas) como un avance en el proceso de protección del derecho de autor y derechos conexos para adaptarlos a las realidades de la sociedad de la información, sin embargo éstos tratados no contemplan la protección de los organismos de radiodifusión.

g. Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas

Aprobado por el Congreso de la República con el Decreto número 71-95, y sus reformas: Acta de París del 24 de julio de 1971, enmendado el 28 de septiembre de 1979, ratificado el 20 de junio de 1996.



Se basa en tres principios básicos:

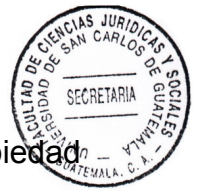
- a) El trato nacional,
- b) La protección no debe estar condicionada, principio “de automático” de protección y
- c) La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra.

Además contiene disposiciones que determinan la protección mínima que se concede. Incluye disposiciones especiales disponibles para los países en desarrollo que deseen utilizarlas.

h. Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas

Protege a los productores de fonogramas que sean nacionales de otro Estado contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de tales copias y la distribución de esas copias al público. Dicho convenio establece que existe preocupación por la extensión e incremento de la reproducción no autorizada de fonogramas y por el perjuicio resultante para los intereses de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas y que existe la necesidad de la protección de los productores de fonogramas contra los actos referidos.

Dicho convenio establece que debe de reconocerse la importancia de los trabajos efectuados en la materia por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura y la Organización Mundial de la propiedad intelectual.



Señalando que la oficina internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es la encargada de reunir y publicar información sobre la protección de los fonogramas y cada uno de los Estados contratantes debe de comunicar a la oficina internacional toda nueva legislación y textos oficiales sobre la materia y que esta debe de facilitar la información que le soliciten los Estados.

3.2. Derecho comparado

a. Alemania

Según la ley alemana, los documentos están en el dominio público si han sido publicados como parte de una ley o de un decreto o edicto oficial, o si han sido publicados como un anuncio oficial o información pública, sino existe la ley específica de resguardo de los derechos de propiedad intelectual.

b. Argentina

En Argentina, el derecho de autor está enmarcado, en principio, por el Artículo 17 de la Constitución que expresa que todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La Ley 11723 regula el régimen Legal de la Propiedad Intelectual. El Artículo 5 de la Ley de Propiedad Intelectual (Argentina) dice que "La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de la muerte del autor".



En el caso de obras realizadas en colaboración, el plazo se cuenta desde el 1 de enero del año siguiente a la muerte del último de los autores. Si el autor no dejara herederos, los derechos pasan directamente al estado argentino por el mismo plazo que estipula la ley.

c. Bolivia

En Bolivia, la ley 1322 sobre derechos de autor título IV, capítulo III, artículo 18 establece que La duración de la protección concedida por la presente Ley será por toda la vida del autor y por 50 años después de su muerte, en favor de sus herederos, legatarios y cesionarios.

En el caso de obras realizadas en colaboración, el Artículo 19 de dicha ley expresa: el plazo de cincuenta años correrá a partir de la muerte del último coautor que fallezca.

Los derechos patrimoniales sobre las obras colectivas, audiovisuales y fotográficas, los fonogramas, los programas de radiodifusión y los programas de ordenador o computación, durarán cincuenta años a partir de su publicación, exhibición, fijación, transmisión y utilización, según corresponda o, si no hubieran sido publicados, desde su creación.

Dicho plazo de 50 años se computará desde el día primero de enero del año siguiente al de la muerte o al de la publicación, exhibición, fijación, transmisión, utilización o creación, según proceda.



d. Brasil

En Brasil actualmente esa materia es regulada por la ley n. 9.610, de 19 de febrero de 1998. La ley brasileña contiene, con la denominación de derecho de autor, los derechos de autor propiamente dichos, así como los derechos conexos.

En el caso de Brasil, los sucesores del autor de la obra pierden los derechos adquiridos después de setenta años de la muerte del mismo, tal como indica el artículo 41 de la Ley N°. 9.610, del 19 de febrero de 1998.

e. Canadá

De acuerdo con la Ley de Derecho de Autor, los derechos de autor están vigentes toda la vida del autor más 50 años tras el final del año de su muerte (sección 6). Si la obra es anónima o seudónima entonces los derechos de autor abarcan o 50 años tras la publicación o 75 años tras la realización de la obra, lo que antes ocurra (sección 6.1).

f. Panamá

La Constitución Política de la República de Panamá dispone que todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención, durante el tiempo y en la forma que establezca la Ley.

La Ley No. 15 (de 8 de agosto de 1994), por la cual se aprueba la Ley sobre el derecho de autor dispone que se inspira en el bienestar social y en el interés público, y protegen



los derechos de los autores sobre sus obras literarias, didácticas, científicas o artísticas, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

Las siguientes disposiciones se observan en la Ley de derecho de autor:

- Los derechos reconocidos son independientes de la propiedad del objeto material en el cual éste incorporada la obra y no están sujetos al cumplimiento de ninguna formalidad. Los beneficios de los derechos que emanan de la ley requiere una prueba de la titularidad.
- Quedan también protegidos los derechos conexos.
- Toda acción que tienda a reclamar los beneficios del derecho de autor tendrá efectos hacia el futuro.
- El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- Se presume autor a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.
- Cuando la obra se divulga en forma anónima o con seudónimo, el ejercicio de los derechos corresponden a la persona natural o jurídica que la divulgue con el consentimiento del autor, mientras éste no revele su identidad.
- El objeto del derecho de autor es la obra como resultado de la creación intelectual.

g. El Salvador

La ley para la protección intelectual entró en vigencia el 7 de abril de 1989 estuvo vigente hasta el 16 de julio del 2002, fecha en que fue derogada por la nueva ley de



marcas y signos distintivos que entró en vigencia el 17 de julio del 2002. Derechos de autor de El Salvador.

h. Honduras

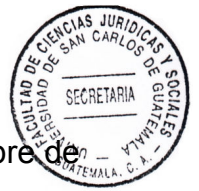
Ley de derechos de autor publicada en el diario oficial La Gaceta No. 27218 del 8 de diciembre de 1993.

i. Nicaragua

Ley de Derechos de Autor y derechos conexos publicada en La Gaceta, diario oficial, No.166 y 167 del 31 de agosto y 1 de septiembre de 1999. Reformado por Arto.21, Ley 394 – Ley de Depósito Legal de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta D.O. No.136, del 18 de julio de 2001.

j. Costa Rica

Derechos de autor de propiedad intelectual legislación nacional de Costa Rica. Ley nº 6683 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. También llamados ley de propiedad intelectual, esta protege las obras de autores costarricenses, domiciliados o no en el territorio nacional, y las de autores extranjeros domiciliados en el país. Toda persona puede utilizar, libremente, en cualquier forma las obras intelectuales que son de dominio público; pero si pertenecen de un autor conocido, no podrá usarse su nombre en las publicaciones o reproducciones. En la parte de radiofonía y comentarios no se permitirá la realización de audiciones o espectáculos públicos, sin que el usuario



exhiba el programa en el que se indiquen las obras que serán vistas y con el nombre de sus autores.

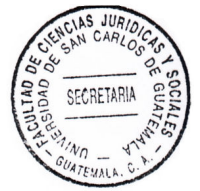
En la parte cinematográfica, productor cinematográfico puede practicar todos los relacionados sobre su circulación y explotación, salvo a que esté de acuerdo que se exprese en un contrato con sus coautores.

k. Chile

En Chile, el derecho de autor se encuentra regulado por la Ley N° 17.336 de 1970, sobre propiedad intelectual y sus modificaciones Ley N° 19.166 de 1992 y Ley N° 20.435 de mayo de 2010. De acuerdo a esta ley, por el solo hecho de la creación de una obra, el creador chileno o de extranjeros domiciliados en Chile, adquiere una serie de derechos, patrimoniales y morales, que resguardan el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra. La fecha de vigencia de estos derechos es hasta 70 años después de la muerte del autor de la obra.

I. México

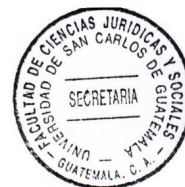
Según la ley federal del derecho de autor (23 de julio de 2003), los derechos patrimoniales de autor están vigentes durante toda la vida del autor más 100 años tras el final del año de la muerte del autor más joven o de la fecha de publicación en caso de los gobiernos federal, estatal o municipal.



m. Venezuela

La Ley sobre el Derecho de Autor, fue publicada según gaceta oficial N° 4.638 extraordinaria de fecha 1 de octubre de 1993. Abarca regulaciones relacionadas entre otras cosas con los derechos protegidos, contenido y de los límites de los derechos de explotación de la obra por terceros, derechos conexos al derecho de autor, registro y depósito de la producción intelectual, acciones civiles y administrativas, sanciones penales. No ha sido objeto de reformas ni actualizaciones desde su promulgación. Para esta ley el derecho de autor dura toda la vida de éste y se extingue a los sesenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su muerte, incluso respecto a las obras no divulgadas durante su vida.





CAPÍTULO IV

4. El Ministerio Público y su función en defensa del derecho a la propiedad intelectual

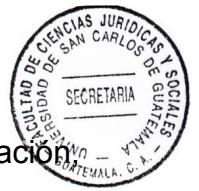
4.1. Hechos delictivos que violentan el derecho a la propiedad intelectual

El capítulo VII del Código Penal establece los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, estableciendo el Artículo 274 que debe ser sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, quien realizare actos como los que en sus incisos indica de la manera siguiente:

- a) La atribución falsa de calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutarse, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no.
- b) La presentación, ejecución o audición pública o transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización del titular del derecho, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.
- c) La transmisión o la ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de un productor, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia.



- d) La reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular.
- e) La reproducción o arrendamiento de copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor.
- f) La fijación, reproducción o transmisión de interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin la autorización del artista.
- g) La fijación, reproducción o retransmisión de emisiones protegidas, sin autorización del organismo de radiodifusión.
- h) La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido con el titular del derecho.
- i) Las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original.
- j) La adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular.
- k) La publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.



l) La importación, exportación, transporte, reproducción, distribución, comercialización, exhibición, venta u ofrecimiento para la venta de copias ilícitas de obras y fonogramas protegidos.

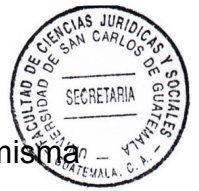
m) La distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho.

La responsabilidad penal de los dependientes, comisionistas o cualquier otra persona que desempeñe una actividad laboral bajo remuneración o dependencia, será determinada de acuerdo a su participación en la comisión del hecho delictivo.

El Artículo 274 “A” establece sobre la destrucción de registros informáticos y establece una multa de doscientos a dos mil quetzales o relativo a la prisión de seis meses a cuatro años, considerando que esto lo cometerá quien destruyere, borrar o de cualquier modo inutilizare registros informáticos.

El Artículo 274 “B” establece sobre la alteración de programas con igual sanción a lo establecido en el Artículo 274 “A” y lo cometerá quien alterare, borrar o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

El Artículo 274 “C”, indica que existirá una multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales o prisión de seis meses a cuatro años a toda persona que sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de



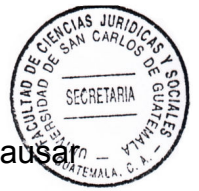
computación, caso que es muy relevante en Guatemala, ya que en la misma Universidad de San Carlos de Guatemala, a fuera de los edificios se encuentran a la venta una serie de programas para computadora a bajo costo.

Artículo 274 "D" habla sobre los registros prohibidos e indica que se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas, que en el caso de Guatemala, con toda la in fragancia suficiente actúan las empresas INFORNET y TransUnión.

Artículo 274 "E", sobre la manipulación de información establece prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

Artículo 274 "F", establece lo referente al uso de información indicando que existe pena de prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

Artículo 274 "G", sobre los programas destructivos indica que existe una prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o



pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.

El Artículo 275 sobre la violación de los derechos a la propiedad industrial indica que esta acción será castigada con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, siempre y cuando se actúe en los siguientes términos:

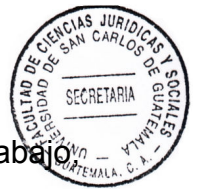
a) Fabricar o elaborar productos amparados por una patente de invención o por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva.

b) Ofrecer en venta o poner en circulación productos amparados por una patente de invención o de modelo de utilidad, a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados sin consentimiento del titular de la patente o sin licencia respectiva.

c) Utilizar procesos patentados sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva.

d) Ofrecer en venta o poner en circulación productos, que sean resultado de la utilización de procesos patentados, a sabiendas que fueron utilizados sin el consentimiento del titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación.

e) Reproducir diseños industriales protegidos, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva.



f) Revelar a un tercero un secreto industrial que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarda el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto.

g) Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarda o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto industrial o a su usuario autorizado.

h) Usar la información contenida en un secreto industrial que conozca por virtud de su trabajo, cargo, puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarda o de su usuario autorizado o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas de que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarda el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto industrial o su usuario autorizado.

Y por último el Artículo 275 BIS, indica los parámetros referentes a los derechos marcarías indicando la sanción de prisión de cuatro a seis años o la respectiva multa de cincuenta mil a cien mil quetzales quien de alguna manera realice lo siguiente:



- a) Usar en el comercio una marca registrada, o una copia servil o imitación fraudulenta de ella, en relación a productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique.
- b) Usar en el comercio un nombre comercial o un emblema protegidos.
- c) Usar en el comercio, en relación con un producto o un servicio, una indicación geográfica falsa o susceptible de engañar al público sobre la procedencia de ese producto o servicio, o sobre la identidad del producto, fabricante o comerciante del producto o servicio.
- d) Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido ésta, parcial o totalmente.
- e) Continuar usando una marca no registrada parecida en grado de confusión a otra registrada, después de que se haya emitido resolución ordenando el cese total o parcialmente.
- f) Ofrecer en venta o poner en circulación los productos o prestar los servicios con las marcas a que se refiere la literal anterior.

4.2. Antecedentes de la piratería

La industria ambulante de artículos de imitación es un negocio próspero en Guatemala: sólo en la región metropolitana, donde el 89% de la población reconoce que compra



productos falsificados, las ventas piratas suman US\$ 392 millones por año. Así se desprende de una encuesta practicada en noviembre de 2006 por la firma CID Gallup para la cámara de comercio guatemalteco americana (AmCham). El sondeo tomó una muestra de 1.300 personas en edades de 16 años en adelante.

En promedio, cita el documento, cada familia destina a gastos discrecionales un monto de US\$ 110 al año. De esa cantidad, una tercera parte (US\$ 32.7) la utilizan en comprar artículos falsificados. Según los resultados, los discos compactos son los artículos más imitados, con 28%; seguido de la ropa, con 16%. Más atrás aparecen los zapatos (14%), perfumes (10%) DVD (8%) y zapatos tenis (5%).

Para Carolina Castellanos, directora ejecutiva de AmCham, más allá de los dividendos que deja para quienes están detrás del negocio ilegal, el sistema de justicia es impotente para castigar con dureza a sus responsables.

La encuesta señala que esa actividad no es de supervivencia, ya que señala que los principales gastos de los hogares son, en su orden: alimentación, pago de vivienda y educación.

La fabricación y comercio ilegal castigan al Estado porque éste deja de percibir alrededor de US\$ 42 millones en impuestos, más la imagen negativa que el país transmite a nivel internacional.



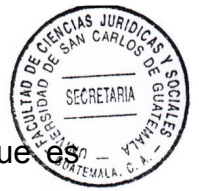
Sobre esa cuestión, la directora de AmCham en sus documentos expone que aunque la piratería es una práctica mundial, localmente debería de mostrarse más interés por combatir el problema. La oficina del representante comercial de Estados Unidos (USTR) tiene al país en el renglón de observancia, pero nuestra preocupación es que pase a observancia prioritaria por el auge de la piratería, sostuvo Castellanos.

Dentro de los antecedentes en Guatemala, podemos mencionar que desde hace algunos años cualquier persona desde la ventanilla de su automóvil modelo reciente extiende un billete de Q10 para comprar una copia de la película que relata la última batalla de un veterano boxeador estadounidense, para luego continuar su lenta marcha entre el tráfico del mediodía en la 6a. avenida de la zona 1.

“Sin importar la edad, sexo, nivel académico o estrato socioeconómico, el 89 por ciento de las personas en el área metropolitana admite que ha comprado productos piratas.”¹⁹

Según el patrón de consumo de piratería de los guatemaltecos determinado por CID Gallup, cada persona gasta unos US\$25.06 al mes en productos pirateados, que multiplicados por una población urbana de 1.29 millones generarían ventas de US\$32.7 millones al mes, equivalentes a unos US\$392.4 millones al año en compras de imitaciones de productos originales, lo que representa una evasión de US\$48 millones al fisco por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

¹⁹ AmCham. **La piratería en Guatemala**, pág. 5.



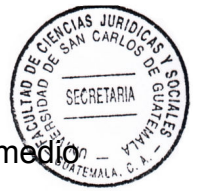
Lo más preocupante es que el 93 por ciento de los encuestados reconocen que es ilegal vender estas imitaciones de baja calidad, pero compran esos productos a sabiendas que provocan pérdidas de empleo e inversiones de las empresas.

El endurecimiento de la Ley de Propiedad Intelectual a raíz de la vigencia del Tratado de Libre Comercio con EE.UU., no asusta a los vendedores quienes se atreven a decir que la piratería no va a morir tan fácil ya que no tienen opción de obtener un empleo formal y son negocios de los cuales depende la subsistencia de muchas familias.

Para algunos estudiosos en el tema la piratería no es negocio de personas pobres -la compran ricos o pobres por igual- sino del crimen organizado, y lo que en verdad se debe de hacer es tener mayor coordinación en los allanamientos y decomisos por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, así como de los juzgados para condenar a prisión a quienes violen la Ley de Propiedad Intelectual.

Otro dato sorprendente es el estudio mundial de piratería de software elaborado por IDC, bajo encargo de la Business Software Alliance (BSA), que reúne a los grandes fabricantes mundiales de programas, Guatemala está entre los 20 países con mayor tasa de piratería. Según la consultora IDC, 8 de cada 10 programas de software que se instalan en Guatemala son obtenidos en forma ilegal.

Si bien el índice se mantiene en respecto a otros años, las pérdidas para los fabricantes de software como microsoft, adobe, apple, IBM e intel, entre otros, aumentaron, debido al incremento en el parque de computadoras.



La tasa de piratería de software en Guatemala se ubica sobre el promedio latinoamericano (66 por ciento) y aumentó desde un 77 por ciento en 2003. El país con el menor índice de de piratería del planeta es EE.UU., con una tasa de 21 por ciento.

Aunque Guatemala ya no se encuentra entre los diez países con mayor índice de piratería de programas de computación, aún ocupa un lugar importante en la lista de las veinte naciones más infractoras, podría decirse que el descenso experimentado es un reflejo de la toma de conciencia que los usuarios finales han adquirido en los últimos años, debido a la información que diferentes organizaciones han lanzado acerca de los importantes beneficios a los que el país tiene acceso al respetar la propiedad intelectual, así como a la campañas informativas de la BSA sobre el tema específico del Derecho de Autor sobre las obras informáticas y los riesgos legales de utilizar copias reproducidas de forma ilegal.

Luego de que la International Data Corporation (IDC) denunció que el 81% de los programas de software en el país son ilegales, la Business Software Alliance (BSA) contactó a 200 empresas guatemaltecas para alertarlas acerca de los riesgos legales y económicos que conlleva el uso de los mismos. Durante los tres meses (que duró el proceso de información) la BSA también dio a conocer diferentes formas que permiten detectar situaciones de riesgo en materia de uso legal de los programas de software.

De acuerdo con la organización estadounidense, con este trabajo buscan advertir, educar y hacer conciencia entre los usuarios acerca de las ventajas y beneficios que



conlleva la utilización de programas de procedencia legítima para el país, las empresas y para el mismo usuario.

De acuerdo con la fiscal contra delitos de la propiedad intelectual del Ministerio Público, mensualmente se efectúan un promedio de 12 allanamientos, en los que se incautan desde discos compactos de música, hasta software. La piratería en Guatemala es condenada mediante la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Decreto 33-98 y sus reformas contenidas en los decretos 56-2000 y 11-2006 que promueven, entre otros aspectos, los derechos sobre las obras intelectuales. Además, el país está adscrito a diversos instrumentos internacionales que mandan la efectiva protección de la propiedad intelectual, como el Convenio de Berna, El Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor y el DR-CAFTA.

4.3. Funciones del Ministerio Público

El Artículo 2 de la ley orgánica establece las funciones específicas del Ministerio Público, y aclara que las mismas son sin perjuicio de las que otras leyes puedan atribuir, e indica que son las siguientes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.



- Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Dentro de estas funciones debemos de indicar que la misma legislación establece que debe de ser el Ministerio Público, quien realice las acciones que consideren pertinentes en defensa y respeto de los derechos humanos, y que deben de realizarse las acciones pertinentes ante los tribunales de justicia en cuestiones de acciones que violentan las normas penales, pero al final la misma legislación y las funciones no se cumplen partiendo que existen hechos relevantes que deberían de ser atendidos de forma inmediata, y que no se puede decir que impactará en un clima de violencia porque ya son varios años en los cuales se podría venir fortaleciendo acciones que permitieran evitar enfrentamientos y que sobre todo en participación con otras instituciones buscar opciones que permitan fomentar mejores opciones para acceder a un empleo y tener ingresos para las familias, aun cuando algunos estudiosos en el tema consideran que las violaciones al derecho a la propiedad intelectual son más efectuadas por organizaciones criminales mayores.

Cuando se refiere a las funciones del Ministerio Público también debemos de referirnos a las del Fiscal General, y las mismas se establecen el Artículo 11 de la ley orgánica de dicha institución y el cual establece como tales las siguientes:



- Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
- Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;
- Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas.
- Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.
- Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.
- Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.



- Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establecen en esta ley.
- Proponer al consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.
- Las demás estipuladas en la ley.

4.4. Análisis sobre la actitud del Ministerio Público ante las acciones que violentan en derecho a la propiedad intelectual

En cuanto a cuestiones de información estadística esta es recolectada fundamentalmente por el Ministerio Público, no se encuentra información proveniente de otras instituciones.

La fórmula de interacción entre las entidades que pueden producir información depende de sus propias características, y realmente en cuanto a dicha actitud si es importante establecer que debería ser orientadora y eficaz.

El Ministerio Público cuenta con una fiscalía específica de propiedad intelectual y en este aspecto la fiscalía recolecta información completa sobre la acción de control desde operativos y capturas, procesos y sentencias. Al igual que El Salvador, Guatemala



cuenta con escasa información en materia de piratería, y la cual esta consolidada hasta el año 2002, no teniéndose estadísticas actuales sobre violaciones a la propiedad intelectual.

Guatemala aun cuando recientemente adicionó al sistema penal sanciones para referentes a la propiedad intelectual cuenta con una serie de normas que fortalecen la aplicación y respeto de los derechos de propiedad intelectual y dichas normas buscan adecuar la legislación con las exigencias internacionales correspondientes, y las penas generales por piratería no se diferencian de las demás delitos.

En cuanto a la evolución judicial el Ministerio Público no da seguimiento por aplicación de las normas señaladas en materia de protección de los derechos intelectuales y su adecuación a las normativas internacionales. En materia de campañas en relación a protección a la propiedad intelectual, se ha señalado la realización de algunas de estas por parte del sector privado, pero no por parte del Ministerio Público siendo esto una actitud pasiva. El apoyo para dichas campañas proviene de la FOMPI (Fomento a la Propiedad Intelectual) y comprenden el uso de medios escritos para la difusión del respeto del derecho de autor.

En cuanto a actividades de capacitación están solo son dirigidas a las fiscalías del Ministerio Público, no se extienden estas actividades a otras instituciones como por ejemplo la Policía Nacional Civil, quien es un ente sumadamente importante en relación al tema.



La creación de alianzas interinstitucionales sobre este particular tema no existe a pesar que puede ser un medio útil para lograr el objetivo y necesidad de protección a la propiedad intelectual. No existe una alianza de este tipo en Guatemala, por lo que, como se ha señalado en otros casos, es importante evaluar la posibilidad de auspiciar la creación de esta figura como medio de articulación de algunas de las necesidades de cooperación en la materia, como es el caso de la capacitación a funcionarios, lo cual se expresa por las entidades como la principal prioridad en materia de cooperación.

Es esencial establecer que la problemática en materia de políticas nacionales en relación a la propiedad intelectual es la ausencia de recursos a invertir para el desarrollo de tales políticas, siendo evidente que la actitud del Ministerio Público, se enfrasca en establecer que no se tienen los recursos suficientes, lo cual suele ser una respuesta estandarizada y común.

4.5. Análisis de los efectos de la falta de aplicación de la legislación

Como en toda sociedad la ausencia o la falta de aplicación de la legislación siempre tendrá efectos de impacto jurídico, social y económico. Si se realizara una auditoria administrativa en las instituciones que tienen que ver con el problema nos daríamos cuenta que cuentan con una serie de debilidades y que cada una de ellos presenta diferentes problemáticas.

Uno de las principales debilidades considero que es la falta de promoción y divulgación en respeto a la propiedad intelectual, ya que difundir y fomentar el conocimiento de la



Propiedad Intelectual en cada uno de los sectores pertinentes a esta materia (universidades, comerciantes, industriales, sectores productivos, profesionales, etc.) es una puerta abierta no para solucionar el problema, porque sería casi imposible hablar que en Guatemala, se respetara por completo la legislación en esta materia, pero si como un parámetro para disminuir los altos índices de violaciones a la propiedad intelectual.

Por otro lado la falta de aplicación de la legislación no es más que una radiografía de la situación del país en el sector o área de competencia o responsabilidad de la institución del Ministerio Público, y que no pretende que se observe como una responsable, pero si como el ente que le corresponde la persecución penal de hechos delictivos.

Actualmente, son las ideas, los conceptos y las creaciones producto de la mente humana las que orientan la dirección de la economía moderna, motivo por el cual Guatemala a través de las instituciones y sobre todo de la ejecución de la legislación que se debe de fomentar, actualizar y poner en práctica para su sistema jurídico a la Propiedad Intelectual, dando pasos muy significativos en el renglón de protección de este tipo de derechos, cumpliendo así con las expectativas formuladas por los organismos internacionales que regulan el comercio mundial y esta materia.

Asimismo al promulgar legislación sobre este tipo de derechos, se debe de buscar implementar los mecanismos necesarios para proteger adecuadamente a los inventores, autores, artistas y ejecutantes, por medio de procedimientos ágiles y efectivos orientados a la persecución de aquellos sujetos que violan la ley y se



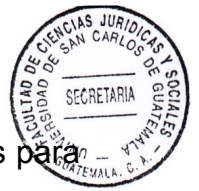
aprovechan de forma ilícita de la creatividad, el esfuerzo y talento puesto de manifiesto por los genuinos autores e inventores de obras en general, pero que en Guatemala está muy lejos, primero porque cuando la legislación es elaborada o reformada no se toma en cuenta las condiciones económicas y sociales de la población y segundo que cuando existe la legislación aun cuando se observa a simple vista los hechos ilícitos no se hace nada para que se observe que en Guatemala se respeta la ley.

“El respeto a la propiedad privada como fuente de desarrollo para un país aún es vulnerable en Guatemala, según un estudio realizado por el Property Rights Alliance (PRA), que aglutina a diversos centros de investigación en todo el mundo.”²⁰ Ese estudio para Guatemala no fue alentador, pues la ubica en el puesto 81 con una calificación global de 4.4 puntos donde 10 es el puntaje máximo, y el factor peor evaluado fue el del ambiente político y legal que, según el informe, envía el mensaje de que aún no hay certeza en esos campos, eso no quiere decir que no exista legislación, solo a mi criterio refiere a que se aplica y el resguardo que se concede en el país a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), no es bueno porque la piratería y las falsificaciones son un flagelo rampante.

“Datos de la cámara de comercio guatemalteco americana (AMCHAM) dan cuenta de que el año pasado los guatemaltecos en el área metropolitana gastaron hasta Q2 mil 800 millones en la compra de artículos pirata”²¹...

²⁰ www.PrensaLibre.com/ Eduardo_Smith_propiedad (02-032013 10:25)

²¹ Castellanos, Carolina. **Informe situación de los Derechos de Propiedad Intelectual**, pág. 27



En resumen los efectos son económicos debido a que existe una falta de ingresos para el estado que permitiría cumplir mejor su condición como tal y mejorar las condiciones económicas de los guatemaltecos en cuanto a los ingresos.

Tiene efectos sociales también porque hoy en día se acepta dichas violaciones como un acto legítimo y en donde todos colaboramos al comprar dichos productos, sin que tomemos conciencia de que estamos apoyando acciones que violentan las normas jurídicas guatemaltecas.

Y por último, los efectos jurídicos, ya que el incumplimiento de la legislación en esta materia violenta no solo la legislación nacional, sino todo los compromisos firmados y ratificados por Guatemala en la materia y que lo comprometen a garantizar que no se violente y se colabore en la protección de la propiedad intelectual, siendo el problema principal y que diferencia a otros países que los hechos que violentan dichas normas se observan en la zona central de la ciudad capital, y en calles de colonias no residenciales, llegando al extremo de observarse actualmente locales en mercados en donde se venden productos piratas.

4.6. Análisis sobre los efectos de la posible aplicación de la legislación

Una de las paradojas centrales de la sociedad de la propiedad intelectual es que hace que la propiedad sea fácilmente reproducible, llevándonos a una variedad de problemas de libertad y control relacionados con dicho tema. Esencialmente, los negocios y el capital que tienen lugar como consecuencia de producir y vender información y



conocimiento, parece requerir control sobre este nuevo recurso para que pueda ser efectivamente administrado y vendido como la base de la economía de un país.

Sin embargo tal control puede ser tanto técnica como socialmente problemático. Técnicamente porque la protección en razón de la propiedad intelectual es a menudo evadida y socialmente rechazada debido a que los usuarios y los ciudadanos de la sociedad de la información no están dispuestos a aceptar tal modificación absoluta de los hechos y la información que comprende su entorno.

Los efectos de la aplicación de la legislación en cuanto se refiere a la protección de la propiedad intelectual, lamentablemente son positivos y negativos.

Serán positivos debido a que se hará valer el respeto al derecho nacional e internacional en cuanto a propiedad intelectual se refiere, cumpliendo así el Estado de Guatemala, todos los compromisos internacionales referidos al tema. Además de que se regulará el actuar de la sociedad en relación al respeto a la propiedad intelectual.

Pero debemos de indicar que tendrá efectos negativos, debido a que parte de la población sobrevive y tiene ingresos debido a esta actitud que violenta la legislación, y que como en su momento señale debe de trabajarse en el fortalecimiento de fuentes de ingreso lícitas para poder actuar de manera radical para eliminar todo este tipo de violaciones al derecho a la propiedad intelectual.

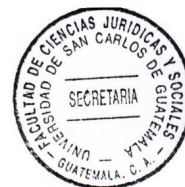




CONCLUSIONES

1. La sociedad guatemalteca admite todas las acciones que atentan contra los derechos de la propiedad intelectual, debido a los bajos niveles económicos y pocas condiciones de subsistencia.
2. El Ministerio Público por medio de su fiscalía específica, no cumple con los que establece la ley orgánica en relación a sus funciones, así como de lo que establece la legislación penal, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley de Propiedad intelectual y sus respectivos reglamentos, así como los Convenios y Tratados Internacionales, referente al respeto a la propiedad intelectual.
3. La Aplicabilidad de los derechos de propiedad industrial se representan por la imposición de medidas para evitar la competencia desleal y poder sancionar a los responsables de los hechos antijurídicos y que se encuentran al margen de la ley.





RECOMENDACIONES

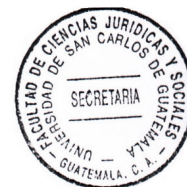
1. La coordinación de instituciones del Estado e iniciativa privada permitiría la promoción y divulgación en respeto a los derechos a la propiedad intelectual y la búsqueda de mecanismos económicos que permitan mejores condiciones de vida a las familias guatemaltecas.
2. Que el Estado debe de crear una unidad específica de control en relación al accionar del Ministerio Público en cuestiones de propiedad intelectual; velando específicamente por el cumplimiento de la ley en materia nacional y de los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala.
3. Quienes son las instituciones del Estado obligadas a velar por el respeto a la ley y mejorar las condiciones económicas del país, deben de ser las principales rectoras en cuestión al respeto a la propiedad intelectual.
4. Porque es necesario que el Congreso haga inmediatamente reformas a la Ley de Propiedad Industrial, aplicando penas severas para los infractores de estos delitos.





ANEXOS





ANEXO ÚNICO

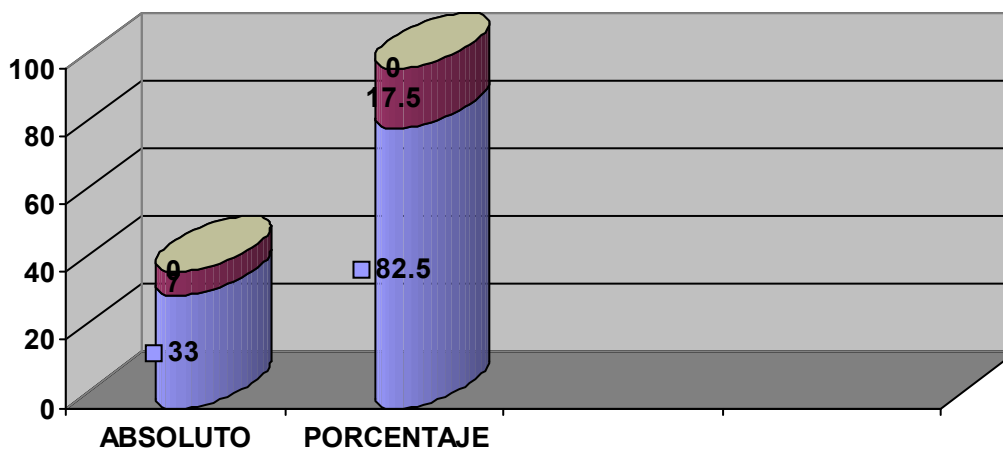
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas a estudiantes.

Número de entrevistados: 40

1. ¿Considera usted que en Guatemala se respeta el derecho a la propiedad intelectual y que la legislación garantiza y contempla todos los requerimientos necesarios para que así sea?:

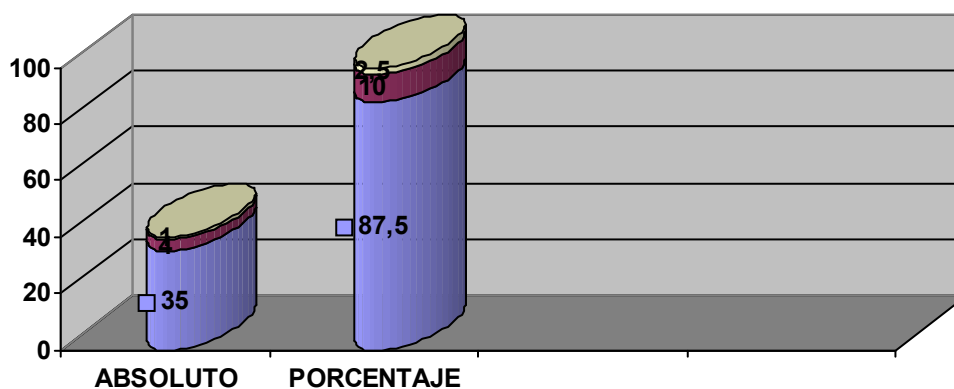
Alternativa	Absoluto	Relativo
Si	07	17.5
No	33	82.5
No Contestaron	--	--
Totales	40	100



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 07 de ellas que representan el 17.5% indicaron que en Guatemala si se respeta el derecho a la propiedad intelectual y que la legislación garantiza y contempla todos los requerimientos necesarios para que así sea; 33 personas más que representan el 82.5% restante del total de la muestra señalaron que no se respeta el derecho a la propiedad intelectual y que dicha legislación no garantiza a la misma.

2. ¿En alguna ocasión usted por necesidad ha comprado algún producto que no sea de marca original como lo puede ser ropa, discos, programas, etc.?:

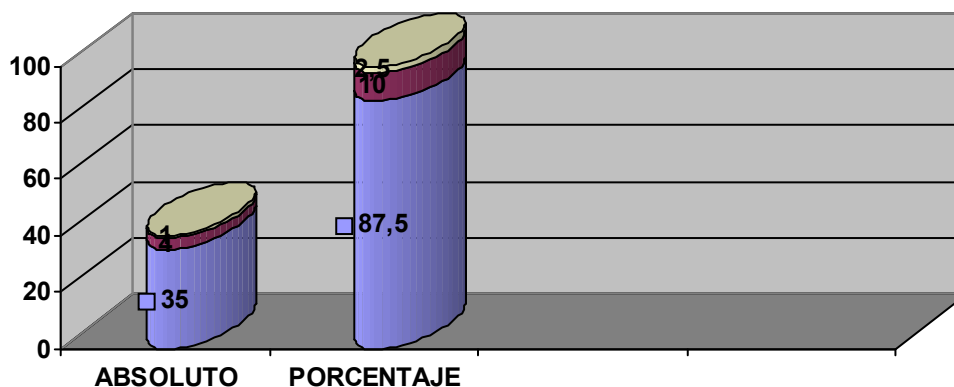
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
Si	35	87.5%
No	04	10%
No Contestaron	01	2.5%
Totales	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 35 de ellas que representan el 87.5% indicaron que en alguna ocasión por necesidad han comprado productos que no sea de marca original, mientras que 04 personas más que representan el 10% de nuestra muestra señalaron que no lo han hecho y por último una persona que representa el 2.5% restante de nuestra muestra no contestó la interrogante.

3. ¿Cuál ha sido la razón por la cual usted ha adquirido un producto de esta categoría?

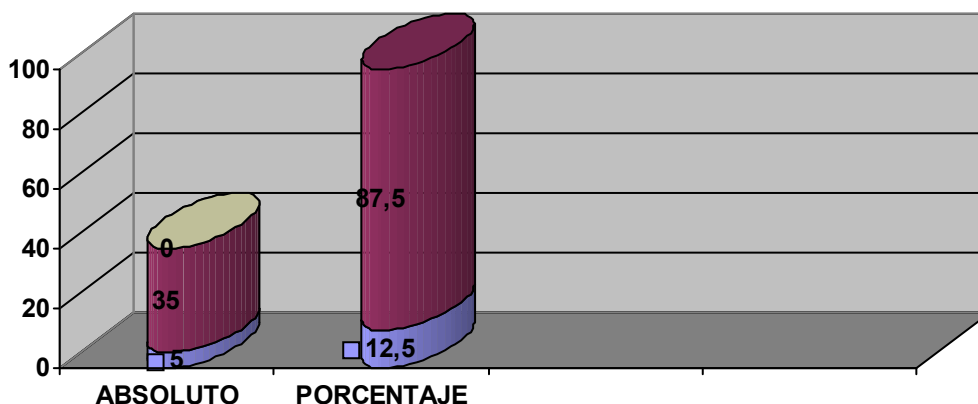
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
Falta de recursos económicos	25	62.5%
Por fácil acceso al producto	10	25%
No Contestaron	05	12.5%
Totales	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 62.5% indicaron que la razón por la cual ha adquirido un producto de esta categoría es por falta de recursos económicos; 10 más que representan el 25% de la muestra señalaron que la causa fue por fácil acceso al producto y cinco personas que representan el 12.5% restante de la muestra no contestó la interrogante.

4. ¿Cree usted que el Ministerio Público, cumple con su función de velar por el respeto a la propiedad intelectual y que la legislación referente es aplicada de manera correcta por dicha entidad?:

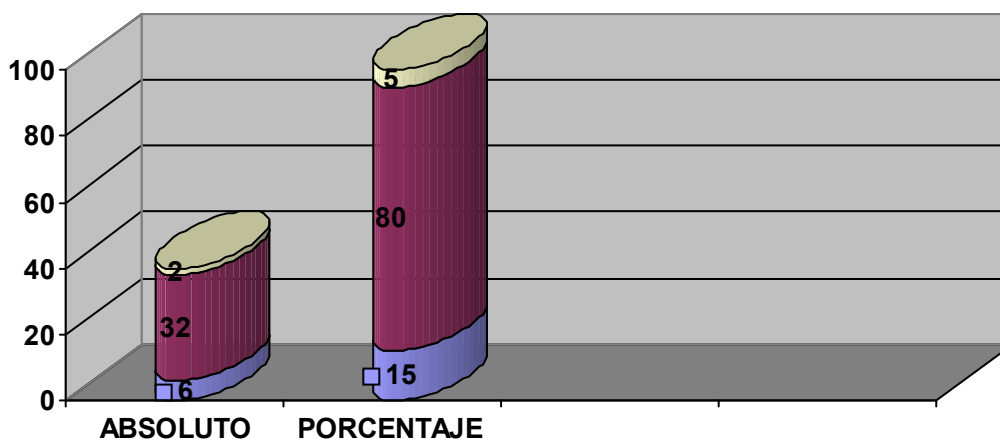
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
Si	05	12.5%
No	35	87.5%
No Contestaron	00	00%
Totales	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 5 de ellas que representan el 12.5% de la población indicaron que el Ministerio Público, cumple con su función de velar por el respeto a la propiedad intelectual y que la legislación referente es aplicada de manera correcta por dicha entidad, pero 35 personas más que representan el 87.5% del total de nuestra muestra, consideran que no es así.

5. ¿Cuál considera usted que puede ser la razón por la cual el Ministerio Público no cumple con su función de protección a la propiedad intelectual y de ejecutar de manera correcta sus funciones y legislación pertinente?:

Alternativa	Absoluto	Porcentaje
Falta de recursos institucionales	32	80%
Falta de legislación	06	15%
No contestaron	02	05%
Totales	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 32 de ellas que representan el 80% indicaron que la falta de recursos institucionales es la razón por la cual el Ministerio Público no cumple con su función de protección a la propiedad intelectual y de ejecutar de manera correcta sus funciones y legislación pertinente; 06 personas más que representan el 15% indicaron que la razón lo es la falta de legislación y 02 personas más que representan el 05% del total de la muestra no contestaron la pregunta.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.
- Editores Salvat. **La Enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat, 2004.
- Estudio encargado por AmCham a la firma CID Gallup Latín América. **”La piratería en Guatemala”**. Guatemala, noviembre de 2006.
- FERNÁNDEZ Ballesteros, Carlos. **El derecho de autor y los derechos conexos en los umbrales del año 2000**. “I Congreso Iberoamericano de Propiedad Intelectual”, Madrid, 1991.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario Jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- GITLI, Eduardo. **Los Tratados de Libre Comercio Centroamericanos como estrategia de inserción en el proceso de Globalización**. / Eduardo Gitli y Randall Arce. Guatemala: ASIES, 2002. 84p. (CEN HF1732.A4G5).
- GOLDSTEIN, Mabel. **Derecho de Autor**, Buenos Aires, Argentina, Ediciones La Roca, 1995.
- KORS, Jorge. **Problemas actuales del derecho de propiedad industrial en los debates internacionales**. Una visión latinoamericana. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- LAVARREDA, Jorge. **Ventajas y desventajas para Centroamérica de la liberalización comercial unilateral, bilateral, regional y multilateral**. / Jorge Lavarreda, Guillermo Díaz, Roeland Pieper. Guatemala: ASIES, 2002. 119p. (CEN HF1732.A4L3).
- MABEL Goldstein, **Derecho de Autor**. Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1995.
- MÁRCIO Buainain, Antonio, Daniel Chudnovsky, Andrés López, Laura Abramovsky, **“Las industrias del derecho de autor en Argentina”**, Estudio sobre la importancia económica de las industrias y actividades protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos en los países de MERCOSUR y Chile, Instituto de Economía de la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP) (Brasil, 2001).
- Microsoft Internacional. **Biblioteca Encarta 2004**. Argentina, 2004



MORALES Castillo, Luis Enrique. Oficial Regional. **Informe situación económica y características de la Región I**, Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala. 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983.

PORTALES Trueba, Cristina, **Derecho Mercantil Mexicano**, Volumen I, Pág. 113, Edición UACJ, 2000

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), **Informe Nacional de Desarrollo Humano**, Guatemala: Desarrollo Humano, seguridad y oportunidades, Guatemala, 2002. Sin Editorial.

Recopilación de Leyes. Biblioteca “Casa de la Cultura”, Congreso de la República de Guatemala. s/e. Pág. 106.

Revista Informativa Banguat, 2006.

SOPENA, Ramón. **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1982.

ZAPATA López, Fernando, **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual**. SIECA, 2000. Pág. 154 Informe PNUD, Guatemala, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de derecho de autor y derechos conexos, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-98.

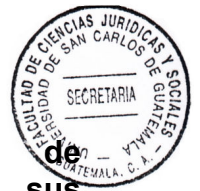
Ley de propiedad industrial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 57-2000.

Reglamento de la ley de derechos de autor y derechos conexos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-98.

Reglamento de la ley de propiedad industrial. Acuerdo Gubernativo Número 89-2002.

Convención Universal de derechos de autor

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.



Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.

Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes de los productos de fonogramas y los organismos de radiodifusión.